



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIV

Victoria, Tam., miércoles 09 de enero de 2019.

Número 05

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER LEGISLATIVO

#### H. CONGRESO DEL ESTADO

**CONVOCATORIA** para presentar candidaturas de quienes puedan ser distinguidos con el otorgamiento de la Medalla al Mérito "LUIS GARCÍA DE ARELLANO" del Congreso del Estado de Tamaulipas; correspondiente al año 2019. (2ª. Publicación)..... 2

#### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA GENERAL

**DECRETO LXIII-537** mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas..... 3

**DECRETO LXIII-539** mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Tránsito..... 7

**DECRETO LXIII-541** mediante el cual se reforma el artículo 58, fracción LXI; y se adicionan un último párrafo al artículo 4o., y una fracción LXII, recorriéndose la actual para ser LXIII al artículo 58, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas..... 9

**DECRETO LXIII-542** mediante el cual se reforman las fracciones IX y X; y se adiciona la fracción XI al artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas..... 10

**DECRETO LXIII-543** mediante el cual se reforma el artículo 12, fracciones XVI y XVII; y se adiciona un artículo 20 BIS, a la Ley de Educación del Estado de Tamaulipas; asimismo, se reforma el artículo 35, de la Ley de Centros de Atención Infantil del Estado de Tamaulipas..... 11

**DECRETO LXIII-716** mediante el cual se adiciona el artículo 3 Bis, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas..... 12

**DECRETO LXIII-717** mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.... 13

**DECRETO LXIII-718** mediante el cual se reforman las fracciones VII y XI, del artículo 52 BIS, de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas..... 21

**DECRETO LXIII-719** mediante el cual se reforma el inciso b), de la fracción III, del artículo 51, de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas; y se adiciona el párrafo segundo, a la fracción III, del artículo 49, recorriéndose los subsecuentes en su orden natural; y se reforma la fracción VI, del artículo 73, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas..... 22

**DECRETO LXIII-722** mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas y la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio..... 23

**DECRETO LXIII-723** mediante el cual se expide la Ley para Regular la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Tamaulipas..... 25

**DECRETO LXIII-771** mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, clausura este día la Sesión Pública Extraordinaria que fuera convocada por la Diputación Permanente..... 32

### AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER LEGISLATIVO H. CONGRESO DEL ESTADO

### CONVOCATORIA 2019

#### **MEDALLA AL MÉRITO “LUIS GARCÍA DE ARELLANO”**

Con fundamento en los artículos 141 y 144 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y por lo dispuesto en el Decreto número 94, expedido por la LVIII Legislatura del Estado, mediante el cual se instituye la Medalla al Mérito “Luis García de Arellano” del Congreso del Estado de Tamaulipas, así como del acuerdo emitido el 14 de noviembre del presente año por el Presidente de la Mesa Directiva, se extiende la presente:

#### **CONVOCATORIA**

A las instituciones públicas del Estado y de los Municipios; a los partidos políticos; a las organizaciones, asociaciones, colegios y agrupaciones sociales; a las instituciones educativas; a los medios de comunicación; y, en general a la ciudadanía del Estado, para que presenten candidaturas de personas que estimen puedan ser distinguidas con el otorgamiento de la

#### **MEDALLA AL MÉRITO “LUIS GARCÍA DE ARELLANO” DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019**

#### **BASES**

**PRIMERA.** De conformidad con el artículo Primero del Decreto de creación de la presea en mención y 141 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Medalla al Mérito “Luis García de Arellano” es la máxima presea que otorga el Congreso del Estado con el nombre de un destacado militar y político tamaulipeco que entregó su vida en defensa de la Patria y de nuestro Estado, la cual fue instituida para honrar a mujeres y hombres de esta entidad federativa que se hayan distinguido por sus servicios eminentes prestados al Estado, a la Patria o a la humanidad.

**SEGUNDA.** Las propuestas que se formulen con base en la presente Convocatoria, no podrán contener más de una candidatura.

**TERCERA.** La persona propuesta deberá ser tamaulipeco (a) en términos del artículo 5o. de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

**CUARTA.** Las propuestas deberán presentarse por escrito a más tardar el 28 de febrero de 2019 dirigidas a la Comisión de la Medalla al Mérito “Luis García de Arellano”, con domicilio en el Palacio del Congreso del Estado, ubicado en Boulevard Praxedis Balboa número 3100, Parque Bicentenario, C.P. 87083 de Ciudad Victoria, Tamaulipas, y la recepción se realizará en la Oficialía de Partes, de lunes a viernes en horario de las 9:00 horas a 18:00 horas, con excepción del jueves 28 de febrero de 2019, que será hasta las 24:00 horas, fecha en la que se cierra el registro de inscripción. El escrito referido deberá contener los datos generales del o la proponente, así como del candidato o candidata.

**QUINTA.** Cada propuesta deberá contener una síntesis biográfica y los razonamientos en los que se sustenta la candidatura.

**SEXTA.** La persona que resulte galardonada será objeto de una condecoración consistente en un tejo de oro pendiente de una cinta de seda para fijarse al cuello. En el diseño de la presea figurarán alusiones relativas a Don Luis García de Arellano, el Escudo de Tamaulipas y del Congreso del Estado. También implica el otorgamiento de un diploma suscrito por los integrantes de la Mesa Directiva del Congreso y la entrega de un reconocimiento en pecuniario de 100 mil pesos. Así mismo se inscribirá el nombre de quien haya sido honrado con la presea y el año correspondiente a su entrega, en el Muro de Honor de la Medalla al Mérito “Luis García de Arellano” del Palacio Legislativo.

Cd. Victoria, Tam., 20 de noviembre de 2018.

**ATENTAMENTE.- LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- PRESIDENTE.- COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.- DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA.- Rúbrica.- COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.- DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO.- Rúbrica.- REPRESENTANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.- DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS.- Rúbrica.- REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA.- DIP. MARÍA DE LA LUZ DEL CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.- DIP. GUADALUPE BIASI SERRANO.- Rúbrica. (2ª. Publicación)**

Mayor información en los teléfonos (834) 31 87700 ext. 54243, 54244 y 54415

[www.congresotamaulipas.gob.mx](http://www.congresotamaulipas.gob.mx)

## PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### DECRETO No. LXIII-537

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 3, fracciones XI y XII; 4, fracciones V, XI y XII; 11, párrafo 1, fracción III; 12, fracciones III, IV, IX, XVI, XXIX y XXX; 14, párrafo 1, fracción I; 35; 39; 42; 47, párrafo 3; 48, párrafo 1; 49; la denominación del Capítulo IX; 67, párrafo 2; 80 Bis, párrafo único; 83, párrafo 1, fracción II; 98, fracciones I y II; se adicionan, la fracción XIII, al artículo 3; fracción XIII al artículo 4; una fracción XVI, recorriendo en su orden natural las subsecuentes al artículo 5; las fracciones XXXI a la XL, recorriéndose la actual XXXI para ser XLI al artículo 12; 42 Bis; 59 Bis; 59 Ter; 59 Quáter, al Capítulo IX; y 102 Bis, al Capítulo XVI; y se deroga la fracción XXI, del artículo 12, de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

#### **ARTÍCULO 3.**

El ejercicio...

I. a la X...

**XI.** En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte;

**XII.** La existencia de una adecuada cooperación a nivel nacional e internacional es necesaria para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte; y

**XIII.** Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de la paz, de la legalidad y de la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones.

#### **ARTÍCULO 4.**

La cultura...

I. a la IV...

**V.** Ser un medio importante en la prevención del delito y otras actividades ilegales, para lograr un ambiente de paz y bienestar social;

VI. a la X...

**XI.** Garantizar a todas las personas la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, sin distinción de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

**XII.** La no discriminación de los deportistas con discapacidad, siempre que las actividades a realizar no pongan en peligro su integridad física y seguridad; y

**XIII.** Fortalecer la interacción e integración de la sociedad para el desarrollo de aptitudes físicas e intelectuales que fomenten los valores y principios.

#### **ARTÍCULO 5.**

Para...

I. a la XV...

**XVI.** Programas institucionales: el Programa de Deporte de Alto Rendimiento y el Programa de Impulso a la Cultura del Deporte y la Activación Física;

**XVII.** Recreación Física: Actividad física con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre;

**XVIII.** Rehabilitación Física: Actividades para restablecer a una persona sus capacidades físicas, reeducando por medio de ellas a su cuerpo;

**XIX.** Sistema: El Sistema Estatal del Deporte; y

**XX.** Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

#### **ARTÍCULO 11.**

1. Las...

I. y II....

III. Ejecutar y dar seguimiento al Programa Estatal de Cultura Física y Deporte y a los programas institucionales;

IV. a la XIII....

2. La...

#### **ARTÍCULO 12.**

Corresponde...

I. y II....

III. Diseñar, aplicar y evaluar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte y los programas institucionales;

IV. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con la Comisión Nacional del Deporte, entidades federativas, con los municipios y con los sectores público y privado, en materia de cultura física y deporte;

V. a la VIII....

IX. Formular el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, el cual contendrá el Programa de Deporte de Alto Rendimiento y el Programa de Impulso a la Cultura del Deporte y la Activación Física, mismos que debe de contemplar el deporte social, deporte federado, deporte de alto rendimiento, deporte adaptado y deporte para personas adultas mayores;

X. a la XV....

XVI. Colaborar con la Secretaría de Educación de Tamaulipas en la elaboración del Programa Estatal de Educación Física;

XVII. a la XX....

XXI. Derogada;

XXII. a la XXVIII....

XXIX. Convocar anualmente a los eventos deportivos contemplados en los programas institucionales;

XXX. Otorgar el Premio Estatal del Deporte, conforme a lo dispuesto en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado;

XXXI. Definir los lineamientos para prevenir la violencia y fomentar la cultura de la paz en el deporte;

XXXII. Otorgar el registro correspondiente a las Asociaciones y Sociedades a que hace referencia esta Ley, así como sancionar sus estatutos y promover la práctica institucional y reglamentada del deporte a través de las Asociaciones Deportivas Estatales;

XXXIII. Atender y orientar permanentemente a las Asociaciones Deportivas y Organismos afines en la creación y actualización de su estructura, así como brindar la asesoría necesaria para que sus estatutos no contravengan lo dispuesto en la presente Ley y en su Reglamento;

XXXIV. Vigilar y asegurar que los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas y Organismos Afines, en atención a sus funciones que como agentes colaboradores del Gobierno Estatal les son delegadas, se realicen con estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias vigentes;

XXXV. Supervisar que las Asociaciones Deportivas y Organismos Afines realicen sus actividades conforme a sus respectivos estatutos, reglamentos y demás ordenamientos aplicables;

XXXVI. Verificar y asegurar que los estatutos, reglamentos y demás reglamentos deportivos que expidan las Asociaciones Deportivas y, en su caso, los Organismos Afines, contengan con toda claridad, entre otros aspectos, los derechos y obligaciones de sus miembros asociados, deportistas y órganos de gobierno y representación así como los procedimientos disciplinarios y sanciones aplicables;

XXXVII. Emitir opinión en la formulación de los programas deportivos de las Asociaciones Deportivas;

XXXVIII. Atender y orientar permanentemente a las Asociaciones Deportivas y Organismos Afines en la formulación de sus programas deportivos, creación y actualización de su estructura, así como brindar la asesoría necesaria para que sus estatutos no contravengan lo dispuesto en la presente Ley y en su Reglamento;

**XXXIX.** Promover en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría del Trabajo y la Secretaría de Salud programas de activación física en las empresas establecidas en el Estado, procurando que éstas, dediquen por lo menos 20 minutos de la jornada laboral a estas actividades;

**XL.** Suscribir, en su caso, los contratos que regulen las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadores, mismos que se regirán por lo señalado en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas; y

**XLI.** Las demás que señale la Ley General, esta Ley, su Decreto de creación y los demás ordenamientos aplicables.

#### **ARTÍCULO 14.**

1. Para...

I. Asesorar en la elaboración del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte y los programas institucionales; y

II. Coordinar...

2. El...

#### **ARTÍCULO 35.**

Las Asociaciones Deportivas Estatales regularán su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con sus Estatutos Sociales, la Ley General, la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, observando en todo momento los principios de democracia, representatividad, equidad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas, los cuales deberán contener:

##### **A) Derechos:**

I. Recibir, cuando así corresponda, apoyos para destinarlos a los fines establecidos en su objeto social;

II. Participar en las actividades convocadas por el Instituto, cumpliendo con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva; y

III. Los que se deriven de la Ley y de los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

##### **B) Obligaciones:**

I. Tener su domicilio social en territorio Estatal;

II. Estar registrado en el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte y afiliarse a sus asociados o socios;

III. Elaborar su estatuto y, en su caso, su reglamento, manteniéndolos actualizados sin contravenir lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables;

IV. Elaborar y aplicar un programa de actividades con el objeto de promover, practicar y contribuir al desarrollo de la Cultura Física o el Deporte de que se trate;

V. Contar con la documentación normativa, contable, fiscal y operativa que acredite su debida gestión administrativa, atendiendo lo dispuesto en la Ley, y demás ordenamientos aplicables;

VI. Capacitar y fomentar la profesionalización de sus directivos atendiendo las particularidades del desarrollo de la Cultura Física, el Deporte, la recreación y la rehabilitación; y

VII. Las que se deriven de la Ley y del presente Reglamento, así como de los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

#### **ARTÍCULO 39.**

Las Asociaciones Deportivas Estatales, para ser sujetos de los apoyos y estímulos que otorgue el Estado, deberán estar registradas como tales por el Sistema, cumplir con lo previsto en la Ley General, la presente ley y su reglamento, así como con los programas institucionales, y, con las obligaciones que se les imponga como integrantes del Sistema y demás disposiciones aplicables en materia presupuestaria y demás legislación aplicable.

#### **ARTÍCULO 42.**

Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones como colaboradoras de la administración pública estatal que les son delegadas a las Asociaciones Deportivas Estatales en términos de la presente ley, el Instituto, con absoluto y estricto respeto a los principios de auto organización que resultan compatibles con la vigilancia y protección de los intereses públicos, podrá llevar a cabo acciones de fiscalización, supervisión, vigilancia de los recursos públicos y evaluación de los resultados.

#### **ARTÍCULO 42 Bis.**

La Participación de los deportistas en las competiciones, se sujetará a:

I. Asistir a las convocatorias de las preselecciones o selecciones deportivas estatales y/o nacionales para la participación en competiciones de carácter regional, nacional e internacional, o para la preparación de las mismas;

II. Si fuesen estudiantes, el Instituto gestionará ante la Secretaría de Educación de Tamaulipas el otorgamiento de permisos escolares durante el tiempo requerido para la participación en competiciones o la preparación de las mismas, verificando la no afectación en el rendimiento académico de los mismos, en los términos que reglamentariamente se establezcan;

III. En caso de ser sujetos de una relación laboral, el Instituto tramitará ante las instancias correspondientes las facilidades para que se conserve tal carácter durante el tiempo requerido para la participación en competiciones o la preparación de las mismas, si bien se suspenderá el ejercicio de las facultades de dirección y control de la actividad laboral y las obligaciones o responsabilidades relacionadas con dicha facultad, en los términos que reglamentariamente se establezcan; y

IV. Los Clubes y Ligas Deportivas brindarán las facilidades necesarias para que los deportistas, entrenadores, técnicos o jueces que sean parte de sus plantillas, participen en las competiciones oficiales o en la preparación de las mismas.

#### **ARTÍCULO 47.**

1. En....

2. El....

3. El Programa Estatal de Cultura Física y Deporte y los programas institucionales se realizarán conforme a las disposiciones de la presente ley, y tendrán el carácter de instrumentos rectores de las actividades deportivas del Sistema.

#### **ARTÍCULO 48.**

1. El Instituto elaborará el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte y sus programas institucionales con base en un diagnóstico estatal y municipal, debiendo contener al menos:

I. a la IV....

2. Para...

#### **ARTÍCULO 49.**

Las ligas y clubes deportivos, a través de sus asociaciones respectivas, deberán registrar ante el Sistema el programa anual de actividades para su inclusión y seguimiento en los programas institucionales.

### **CAPÍTULO IX DEL DEPORTE PROFESIONAL, DEPORTE ADAPTADO Y DE LA ACTIVACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

#### **ARTÍCULO 59 Bis.**

El Instituto, apoyará, promoverá y facilitará, la participación de las personas con discapacidad en las distintas disciplinas deportivas y deberá contar con personal calificado para brindar la atención que requiere este sector de la población.

#### **ARTÍCULO 59 Ter.**

El Instituto, en sus instalaciones deportivas deberá contar con:

I. Las facilidades de acceso, desplazamiento y orientación para personas con discapacidad; y

II. Con servicios médicos otorgados por personal calificado.

#### **ARTÍCULO 59 Quáter.**

El Instituto, apoyará, promoverá y facilitará la participación de las personas adultas mayores en las distintas disciplinas deportivas.

#### **ARTÍCULO 67.**

1. En...

2. Las instalaciones deportivas del Estado deberán estar registradas en el Registro Estatal del Deporte, en concordancia con el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.

3. El...

#### **ARTÍCULO 80 Bis.**

El Instituto promoverá e impulsará el desarrollo de la medicina del deporte y de las ciencias aplicadas mediante su inclusión en la elaboración del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte y de los programas institucionales, teniendo como objetivos:

I. a la V....

#### **ARTÍCULO 83.**

1. Los...

I. Formar...

II. Ser propuesto por la Asociación Deportiva Estatal correspondiente, a excepción de los deportes que no cuenten con asociación.

2. El...

#### **ARTÍCULO 98.**

Las...

I. Promover e impulsar acciones de prevención contra la violencia y la cultura de la paz en el deporte;

II. Fomentar, coordinar y realizar campañas de divulgación y de sensibilización en contra de la violencia, así como de propiciar la cultura de la paz con el fin de conseguir que el deporte sea un referente de integración y convivencia social;

III. a la IX....

#### **ARTÍCULO 102 Bis.**

Para los efectos señalados en este Capítulo, se instituye el padrón de personas sancionadas con suspensión del derecho de asistir a eventos deportivos, en el cual quedarán inscritas las personas a quienes se les imponga como sanción la prohibición o suspensión de asistencia a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo. Este padrón formará parte de las bases de datos del Instituto, la información en él contenida será confidencial y su acceso estará disponible únicamente para las autoridades de la materia, quienes no podrán usarla para otro fin distinto a hacer efectivas las sanciones de prohibición de asistir a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo.

La inscripción en este padrón será considerada información confidencial y únicamente tendrá vigencia por el tiempo de la sanción, transcurrido el cual, deberán ser eliminados totalmente los datos del sancionado.

### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 5 de diciembre del año 2018.- DIPUTADA PRESIDENTA.- TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS SANTOS.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O No. LXIII-539**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRÁNSITO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 3º, párrafos segundo, fracción III y tercero, fracción V; 19 Ter, fracción II y 49 Bis, párrafo primero, fracción I, inciso b), y se adicionan las fracciones IV recorriéndose la actual para ser V del párrafo segundo y una fracción VI, recorriéndose la actual para ser VII del párrafo tercero del artículo 3º, y se adiciona un quinto párrafo al artículo 6º, de la Ley de Tránsito, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 3º.** La...

Al...

I.- y II.- ...

III.- Celebrar convenios con los municipios del Estado, con otros Estados o con la Federación, para el mejor cumplimiento de esta ley;

IV.- Elaborar y colocar, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, señalética vial preventiva en las zonas urbanas y rurales de su jurisdicción; y

V.- Las demás atribuciones que ésta y otras disposiciones legales le asignen.

A...

I.- a la IV.- ...

V.- Celebrar convenios con la Federación, con el Estado u otros municipios del Estado o de otros Estados, cumpliendo los términos constitucionales o legales que correspondan, para el mejor cumplimiento de esta ley o de sus disposiciones reglamentarias municipales;

VI.- Elaborar y colocar, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, señalética vial preventiva en las áreas urbanas y rurales de su jurisdicción, de manera general, y en particular en las zonas escolares, hospitalarias o de salud, recreativas y comerciales; y

VII.- Las demás atribuciones que ésta y otras disposiciones legales les asignen.

**ARTÍCULO 6°.-** Los...

En...

Estos...

Al...

Los Ayuntamientos deberán establecer en sus Reglamentos, la obligación de las autoridades municipales competentes, de elaborar y colocar, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en cantidad suficiente en sus respectivas jurisdicciones, en general, y de manera particular, en zonas escolares, hospitalarias o de salud, recreativas y comerciales.

**ARTÍCULO 19 Ter.-** Se prohíbe a los conductores de vehículos y motocicletas:

I.- Conducir...

Se...

a) al c)...

II.- Conducir usando dispositivos de comunicación, tales como radios, teléfonos celulares y otros, que disminuyen la habilidad y capacidad de reacción al conductor de un vehículo, impidiendo la máxima seguridad en la conducción de los vehículos automotores. Las autoridades estatales y municipales, según corresponda, colocarán en sus respectivas jurisdicciones, con base en las normas oficiales mexicanas aplicables, señalética vial específica que indique la prohibición del uso de estos aparatos al conducir, y la colocarán sin excepción, en zonas escolares, hospitalarias, de salud, recreativas y comerciales; y

III.- Conducir...

**ARTÍCULO 49 Bis.-** Sin...

I.- Multa...

a) Desde...

b) Desde una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien infrinja lo establecido en el artículo 19 Bis; y, desde diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien infrinja lo establecido en el artículo 19 Ter, fracciones II y III, la cual no podrá ser condonada ni reducida;

c) y d)...

II.- a la VII.- ...

Dichas...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ejecutivo y Los Ayuntamientos dispondrán de un término de 90 días contados a partir del inicio de vigencia del presente decreto, para colocar, en las vialidades de su competencia, la señalética vial que indique la prohibición del uso de dispositivos de comunicación, tales como radios, teléfonos celulares y otros, al conducir un vehículo, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.



**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 5 de diciembre del año 2018.- DIPUTADA PRESIDENTA.- TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS SANTOS.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O No. LXIII-541**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 58, FRACCIÓN LXI; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o., Y UNA FRACCIÓN LXII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL PARA SER LXIII AL ARTÍCULO 58, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 58, fracción LXI; y se adicionan un último párrafo al artículo 4o., y una fracción LXII, recorriéndose la actual para ser LXIII al artículo 58, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 4o.-** El...

La...

La...

Los...

El...

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, deberán implementar de manera permanente políticas públicas de mejora regulatoria, para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y procedimientos. La ley de la materia que expida el Congreso del Estado, dispondrá lo necesario para que las leyes emitidas por dicho Congreso y las normas de carácter general que emita cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, garanticen beneficios superiores a sus costos, fortalezcan la competitividad económica, la creación de empleos en el Estado y, en consecuencia, su desarrollo económico. Asimismo, deberá sujetar sus disposiciones a lo dispuesto por la ley expedida para tal efecto por el Congreso de la Unión, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 58.-** Son...

I.- a la LX.-...

**LXI.-** Expedir las leyes necesarias para hacer efectivas todas las anteriores facultades y las concedidas a los otros Poderes por esta Constitución, así como las que no estén expresamente reservadas a los Poderes de la Unión y correspondan al régimen interior del Estado, y ejercer las demás facultades que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que emanen de ambas;

**LXII.-** Expedir la Ley en materia de Mejora Regulatoria, de conformidad con los artículos 25, último párrafo y 73, fracción XXIX-Y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

**LXIII.-** Legislar en materia de identidad personal y su protección, así como establecer el Instituto Estatal de Protección a la Identidad.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan a las reformas y adiciones materia del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, dentro de un plazo de 180 días deberá realizar la armonización legislativa en materia de mejora regulatoria, de conformidad con los artículos 25, último párrafo y 73, fracción XXIX-Y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 13 de diciembre del año 2018.- DIPUTADA PRESIDENTA.- TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- COPITZI YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO No. LXIII-542**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones IX y X; y se adiciona la fracción XI al artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 17.-** El Estado reconoce a sus habitantes:

I. a la VIII.-...

IX.- El derecho de acceder de manera libre y universal a internet;

X.- El derecho de acceso a la cultura y el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural; y

XI.- El derecho a la alimentación adecuada, nutritiva, suficiente y de calidad; el Estado establecerá como garantía para ello, los mecanismos necesarios y suficientes para su desarrollo, promoción, fomento, estímulo y abasto oportuno conforme a las leyes en la materia.

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 13 de diciembre del año 2018.- DIPUTADA PRESIDENTA.- TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- COPITZI YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -"Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO No. LXIII-543**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, FRACCIONES XVI Y XVII; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 20 BIS, A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; ASIMISMO, SE REFORMA EL ARTÍCULO 35, DE LA LEY DE CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 12, fracciones XVI y XVII; y se adiciona un artículo 20 BIS, a la Ley de Educación del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 12.-** Corresponden...

I a la **XV.-**...

**XVI.-** Establecer, en coordinación con la Secretaría de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, y atendiendo a sus respectivos ámbitos de competencia, protocolos para la detección y seguimiento de los casos de violencia física, emocional, psicológica o sexual contra niñas, niños y adolescentes, y las disposiciones administrativas de carácter general aplicables en los planteles incorporados al mismo, para el fomento de la realización de estudios clínicos, buenas prácticas nutricionales y hábitos saludables de alimentación en docentes, en la familia y estudiantes del Sistema Estatal de educación;

**XVII.-** Promover entre los padres de familia, tutores, docentes y educandos, medidas de prevención de casos de violencia física, emocional, psicológica o sexual contra niñas, niños y adolescentes; así como la realización de estudios clínicos en los educandos por parte de los padres de familia o tutores, cuando se advierta la necesidad de efectuarlos;

**XVIII a la XXV.-**...

**ARTÍCULO 20 BIS.-** Las instituciones educativas de nivel básico pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, así como aquellas en donde se imparte la educación inicial, deberán contar con un especialista en psicología dentro de su personal, para brindarle apoyo a las niñas, niños y adolescentes que así lo requieran y que formen parte de éstas, a fin de que los menores alcancen su pleno desarrollo integral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 35, de la Ley de Centros de Atención Infantil del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 35.**

En los Centros de Atención se contará como mínimo con el siguiente personal:

I. Asistente educativa o su equivalente;

II. Cocinera;

III. Educadora;

IV. Enfermera;

V. Intendente;

VI. Nutrióloga;

VII. Psicólogo;

VIII. Trabajador social; y

IX. Vigilante.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Lo dispuesto en el presente Decreto se aplicará de manera gradual, de conformidad con la suficiencia presupuestaria y la capacidad institucional del sector educativo del Estado de Tamaulipas.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 13 de diciembre del año 2018.- DIPUTADA PRESIDENTA.- TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- COPITZI YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O No. LXIII-716**

**MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 3 BIS, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el artículo 3 Bis, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3 BIS.** Al inicio de toda obra pública, la dependencia o entidad responsable deberá colocar a la vista, la siguiente información:

- I. Nombre o tipo de obra;
- II. Dependencia o entidad responsable de la obra;
- III. Presupuesto autorizado; y
- IV. Número de beneficiarios.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan al presente Decreto.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2018.- DIPUTADA PRESIDENTA.- TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- COPITZI YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. LXIII-717**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DIPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 1, párrafo primero; 2, fracción VIII; 4, párrafo único, fracción IX; 10, fracciones IX y X; 11, párrafo segundo; 20, fracciones IV y VII; 34, párrafo tercero; 73, párrafo primero; 77; 78; 79, párrafos primero y cuarto; 80, párrafo primero; 81; 83, párrafo primero; y 86; y se adicionan la fracción X, recorriéndose la actual para ser XI, del artículo 4; el Título Segundo BIS, denominado "De los Directores Responsables de Obra y Corresponsables", con los Capítulos Primero Segundo y Tercero, conteniendo los artículos 19 BIS al 19 QUINDECIES, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control y calidad de la obra pública y de los servicios relacionados con la misma, que realicen:

I. y II...

Los...

No...

Tampoco...

**ARTÍCULO 2.** Para...

I. a la VII...

**VIII.** Expediente Técnico: Conjunto de documentos necesarios para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación de las obras públicas o de los servicios relacionados con las mismas, el cual será entregado al término de la obra a las autoridades estatales y municipales, previo visto bueno de seguridad y operación del inmueble expedido por el Director Responsable de Obra, contratado para la verificación de la calidad de la obra;

IX. a la XV...

**ARTÍCULO 4.** Además...

I. a la VIII...

**IX.** Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología;

**X.** Los servicios profesionales de verificación de la calidad de la obra, realizada por el Director Responsable de Obra; y

**XI.** Todos aquellos de naturaleza análoga.

**ARTÍCULO 10.** Las...

I. a la VIII...

**IX.** Vigilar que la ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, se sujete a los lineamientos y especificaciones autorizadas, así como a localidad indicada, por normas, reglamentos y leyes aplicables a las obras en el estado, apoyándose en los servicios profesionales del Director Responsable de Obra;

**X.** Intervenir en la recepción de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como en la verificación de las especificaciones, calidad, costo y cantidad convenidos y, en su caso, apoyándose en el Director Responsable de Obra que firmó la responsiva de la licencia de construcción y verificación de la obra hasta su término, oponerse a la recepción y para los efectos legales a que haya lugar; y

XI. En...

**ARTÍCULO 11.** Asimismo...

I. a la VI...

La Comisión podrá invitar a sus sesiones a la representación de las Cámaras y Colegios de Profesionistas relacionados con la construcción y servicios requeridos para ella, así como a otros grupos de interés.

**TÍTULO SEGUNDO BIS**  
**DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA**

**ARTÍCULO 19 BIS.** Director Responsable de Obra es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro otorgado por la Secretaría de Obras Públicas, quien tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer en la obra, la observancia de la presente Ley, del Reglamento de Construcciones y demás disposiciones aplicables, incluyendo las ambientales.

**ARTÍCULO 19 TER.** Para obtener el registro de Director Responsable de Obra, se deben satisfacer los siguientes requisitos:

I. Acreditar que posee cédula profesional correspondiente a alguna de las siguientes profesiones: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto o Ingeniero Civil;

II. Acreditar, que el conocimiento de las Leyes materia de su desempeño profesional, la Ley Ambiental y demás leyes y disposiciones relativas al diseño urbano, vivienda, construcción, sustentabilidad, movilidad, protección civil, imagen urbana, anuncios, equipamiento, mobiliario urbano y de conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación, los Programas y las Normas de Ordenación, para lo cual debe obtener el dictamen favorable de la Comisión de Director Responsable de Obra;

III. Acreditar como mínimo cinco años de experiencia en proyectos y construcción de obras a las que se refiere el Reglamento de Construcciones para el Estado de Tamaulipas; y

IV. Acreditar que es miembro activo del Colegio de Profesionales respectivo.

**ARTÍCULO 19 QUATER.** Se entiende que un Director Responsable de Obra otorga su responsiva cuando, con ese carácter:

I. Tome a su cargo el cumplimiento normativo del proyecto y la dirección de la ejecución de una obra y/o instalación, aceptando la responsabilidad de la misma, de conformidad con el Reglamento de Construcciones para el Estado de Tamaulipas;

II. Suscriba un dictamen de estabilidad o seguridad estructural de una obra, edificación o instalación;

III. Suscriba el Visto Bueno de Seguridad y Operación de una obra, edificación o instalación; y

IV. Suscriba un documento relativo a cualquier otra modalidad que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 19 QUINQUES.** Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:

I. Suscribir y presentar ante la autoridad una manifestación de construcción o una solicitud de licencia de construcción especial o registro de obra ejecutada;

II. Dirigir, vigilar y asegurar que tanto en el proyecto como en la ejecución de la obra se cumpla con lo establecido en los ordenamientos aplicables.

En su caso, señalar en la bitácora el incumplimiento, así como las instrucciones para corregir las desviaciones, de conformidad con lo establecido en esta ley y realizar la revisión completa del proyecto ejecutivo y de toda la documentación necesaria.

El Director Responsable de Obra debe contar con los Corresponsables, según sea el caso. En los casos no incluidos en dicho artículo, el Director Responsable de Obra podrá definir libremente la participación de los Corresponsables y demás especialistas que a su juicio considere.

El Director Responsable de Obra debe comprobar que cada uno de los Corresponsables con que cuente, según sea el caso, cumpla con las obligaciones y observaciones asentadas en la bitácora; de no ser así, deberá notificarlo a la Dirección de Obras Públicas correspondiente y/o a la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas;

III. Ordenar en la obra, el cumplimiento de la presente Ley y de la normatividad aplicable, incluyendo en materia ambiental. De no ser atendida la orden por el propietario, poseedor y/o constructor lo asentará en la bitácora, notificando de inmediato a la Dirección de Obras Públicas correspondiente, anexando una copia de la nota de bitácora, en la que conste lo ordenado;

IV. Planear y supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene contempladas en la normatividad aplicables a la obra, relativas al personal, terceras personas, sus colindancias y la vía pública y en su caso, denunciar ante la Autoridad correspondiente su incumplimiento; y

V. Llevar en la obra un libro de bitácora foliado y sellado, el cual deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en las Bases Generales que determine el contrato de obra Estatal o el reglamento de construcción municipal y quedará a resguardo y bajo responsabilidad del Director Responsable de Obra, pudiendo este último delegar dicha responsabilidad en su constructor o contratista, pero sin eximirse de la responsabilidad ante la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. En caso de pérdida o robo de dicho libro de bitácora, las partes firmantes deberán guardar sus copias con firmas autógrafas.

En la bitácora se anotarán, entre otros, los siguientes datos:

- a) Nombre y firma del propietario y/o poseedor, del Director Responsable de Obra, del constructor, así como de los Corresponsables, proyectistas, especialista en Mecánica de Suelos y del Perito en Desarrollo Urbano, en caso de ser requeridos;
- b) Nombre o razón social de la persona física o moral que ejecute la obra;
- c) Materiales empleados para fines estructurales o de seguridad;
- d) Procedimientos generales de construcción y de control de calidad;
- e) Descripción de los detalles definidos durante la ejecución de la obra;
- f) Fecha de las visitas, observaciones e instrucciones del Director Responsable de Obra, así como de los Corresponsables;
- g) Fecha de inicio de cada etapa de la obra; y
- h) Incidentes y accidentes;

**VI.** Ordenar al propietario y/o constructor la colocación en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con el nombre del Director Responsable de Obra y, en su caso, de los Corresponsables y su registro, además del número de registro de manifestación de construcción o de licencia de construcción especial, la vigencia, tipo y uso de la obra y ubicación de la misma, así como los datos del constructor;

**VII.** Solicitar al propietario, poseedor o constructor el aviso de terminación de la obra ejecutada, debiendo anexarlo a la bitácora y conservar copias de los planos actualizados y registrados del proyecto completo, del libro de bitácora y de las memorias de cálculo;

**VIII.** Resellar anualmente la vigencia de Director Responsable de Obra dentro de los cinco días hábiles anteriores al aniversario de la fecha de su expedición y refrendar su registro de Director Responsable de Obra cada tres años o cuando lo determine la Administración, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como miembro activo del Colegio de Profesionales respectivo, así como constancia de actualización profesional expedida por los Colegios de los que sean miembros.

**IX.** Solicitar al propietario o poseedor y/o al constructor los manuales de operación y mantenimiento para las obras que requieran de licencia de construcción.

**X.** Observar conjuntamente con el Corresponsable en Instalaciones, las previsiones contra incendio, eléctricas, de combustible, de obra civil y otras que representen un o pongan en peligro la vida de los usuarios y terceras personas, así como los dictámenes de verificación de la instalación eléctrica y de combustible;

**XI.** Vigilar que, en los planos del proyecto ejecutivo, se encuentren las áreas de donación en los casos que corresponda;

**XII.** Celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales, en el cual se establecerá el Arancel correspondiente;

**XIII.** Verificar que los proyectistas hayan firmado los planos y memorias del proyecto, así como el especialista el estudio de mecánica de suelos, el estudio correspondiente, asumiendo la responsabilidad establecida en la Ley y demás normatividad vigente; y

**XIV.** Las demás que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CORRESPONSABLES**

**ARTÍCULO 19 SEXIES.** Corresponsable es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro de la Autoridad Competente, con los conocimientos técnicos relativos a la seguridad estructural, al diseño urbano y arquitectónico e instalaciones, quien responderá en forma conjunta con el Director Responsable de Obra, o autónoma en los casos en que otorgue su responsiva, en todos los aspectos técnicos relacionados al ámbito de su intervención profesional, y deberá cumplir con lo establecido en la presente Ley, en el Reglamento de Construcciones y en las demás disposiciones aplicables, correspondiendo a la Autoridad otorgar su autorización y registro.

**I.** Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, para:

- a) Habitación Plurifamiliar de más de 50 viviendas, hospitales, clínicas, centros de salud, edificaciones para exhibiciones, baños públicos, estaciones y terminales de transporte terrestre, aeropuertos, estudios cinematográficos y de televisión, estaciones de servicio para el expendio de combustible y carburantes, y pasos peatonales;
- b) El resto de las edificaciones que tengan más de 2,000 m<sup>2</sup> cubiertos, o más de 20 m de altura, sobre nivel medio de banqueta, o con capacidad para más de 250 concurrentes en locales cerrados, o más de 1,000 concurrentes en locales abiertos;
- c) Estaciones de comunicación celular y/o inalámbrica, chimeneas y/o cualquier otro tipo de instalación que rebasa la altura de 15 m sobre su nivel de desplante.

**II.** Corresponsable en Instalaciones, para:

- a) Habitación plurifamiliar de más de 50 viviendas, baños públicos, lavanderías, tintorerías, lavado y lubricación de vehículos, hospitales, clínicas y centros de salud, instalaciones para exhibiciones, crematorios, aeropuertos, centrales telegráficas, telefónicas y de comunicación, estaciones de radio y televisión, estaciones repetidoras de comunicación celular y/o inalámbrica, estudios cinematográficos, industria pesada y mediana; plantas, estaciones y subestaciones eléctricas; estaciones de bombeo, albercas con iluminación subacuática, circos, ferias de cualquier magnitud, estaciones de servicio para el expendio de combustible y carburantes, y estaciones de transferencia de basura;
- b) El resto de las edificaciones que tengan más de 2,000 m<sup>2</sup> cubiertos, o más de 15 m de altura sobre nivel medio de banqueta o más de 250 concurrentes;
- c) Toda edificación que cuente con elevadores de pasajeros, de carga, industriales, residenciales o escaleras o rampas electromecánicas; y
- d) Las edificaciones ubicadas en zonas de Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o en áreas de conservación patrimonial Estatal y/o Municipales en las que se realicen instalaciones electromecánicas nuevas o se modifiquen.

**ARTÍCULO 19 SEPTIES.** Para obtener el registro como Corresponsable se requiere:

- I. Acreditar que posee cédula profesional correspondiente a alguna de las profesiones de Ingeniero Civil, Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Mecánico Electricista, Ingeniero Mecánico, Ingeniero Electricista;
- II. Acreditar que conoce el Reglamento de Construcciones y demás normatividad aplicable en lo relativo a los aspectos correspondientes a su especialidad;
- III. Acreditar como mínimo cinco años de experiencia en su especialidad, así como su participación activa en proyectos y en obras; y
- IV. Acreditar que es miembro activo del Colegio de Profesionales respectivo.

**ARTÍCULO 19 OCTIES.** Los Corresponsables otorgarán su responsiva en los siguientes casos:

I. El Corresponsable en Seguridad Estructural, cuando:

- a) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una manifestación de construcción o una solicitud de licencia de construcción especial;
- b) Suscriba los planos del proyecto estructural, la memoria de diseño de la cimentación y la estructura;
- c) Suscriba los procedimientos de construcción de las obras y los resultados de las pruebas de control de calidad de los materiales empleados;
- d) Suscriba un dictamen técnico de estabilidad o de seguridad estructural de una edificación o instalación, o
- e) Suscriba una constancia de seguridad estructural.

II. El Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, cuando:

- a) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una manifestación de construcción o una solicitud de licencia de construcción especial, o
- b) Suscriba la memoria y los planos del proyecto urbano y/o arquitectónico;

III. El Corresponsable en Instalaciones, cuando:

- a) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una manifestación de construcción o una solicitud de licencia de construcción especial;
- b) Suscriba la memoria de diseño y los planos del proyecto de instalaciones; o
- c) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra el Visto Bueno de Seguridad y Operación.

**ARTÍCULO 19 NONIES.** Para el ejercicio de su función, los Corresponsables tienen las siguientes obligaciones:

I. El Corresponsable en Seguridad Estructural:

- a) Suscribir, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la manifestación de construcción o la solicitud de licencia de construcción especial cuando se trate de obras clasificadas como grupos A y B1;
- b) Verificar que en el proyecto de la cimentación y de la superestructura, se hayan realizado los estudios del suelo y de las construcciones colindantes, con objeto de constatar que el proyecto cumple con las características de seguridad necesarias;
- c) Verificar que el proyecto cumpla con las características generales para seguridad estructural;
- d) Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto estructural, y que tanto los procedimientos como los materiales empleados, correspondan a lo especificado y a las normas de calidad del proyecto. Tendrá especial cuidado en que la construcción de las instalaciones no afecten los elementos estructurales en forma diferente a lo dispuesto en el proyecto;
- e) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra que pueda afectar la seguridad estructural de la misma, asentándose en el libro de bitácora. En caso de no ser atendida esta notificación, deberá comunicarlo a la Autoridad correspondiente; y



f) Responder de cualquier violación a las disposiciones de la presente Ley y reglamentos municipal y estatal relativas a su especialidad.

**II. Del Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico:**

a) Suscribir, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la manifestación de construcción o la solicitud de licencia de construcción especial, cuando se trate de las obras previstas en esta Ley;

b) Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que hayan sido realizados los estudios y se hayan cumplido las disposiciones relativas al Desarrollo Urbano;

c) Verificar que el proyecto cumpla con las generales para su seguridad estructural;

d) Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad y que tanto los procedimientos como los materiales empleados, correspondan a lo especificado y a las normas de calidad del proyecto. Tendrán especial cuidado en que la construcción de las instalaciones no afecte a los elementos estructurales en forma de diferente a lo dispuesto en el proyecto;

e) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la ejecución del proyecto, asentándose en el libro de bitácora. En caso de no ser atendida esta notificación deberá comunicarlo a la Autoridad correspondiente; y

f) Responder de cualquier violación a las disposiciones de la presente Ley y cualquier otra normatividad relativa a su especialidad.

**III. Del Corresponsable en Instalaciones:**

a) Suscribir, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la manifestación de construcción o la solicitud de licencia de construcción especial, cuando se trate de las obras previstas en esta Ley;

b) Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando la factibilidad de otorgamiento de los servicios públicos y que se hayan cumplido las disposiciones del Reglamento de Construcciones y la legislación vigente al respecto, relativas a la seguridad, previsiones contra incendio y funcionamiento de las instalaciones;

c) Vigilar que la construcción durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad y que tanto los procedimientos como los materiales empleados correspondan a lo especificado y a las Normas de Calidad del proyecto;

d) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectarla, asentándolo en el libro de bitácora. En caso de no ser atendida esta notificación deberá comunicarla a la Autoridad correspondiente; y

e) Responder de cualquier violación a las disposiciones relativas a su especialidad.

**IV. Obtener anualmente la constancia de vigencia de Director Responsable de Obra dentro de los cinco días hábiles anteriores al aniversario de la fecha de su expedición y refrendar su registro de Corresponsable cada tres años o cuando lo determine la Autoridad, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como miembro activo del Colegio de Profesionales respectivo, así como constancia de actualización profesional expedida por Instituciones de Educación Superior o los Colegios de los que formen parte.**

En el caso de que un Corresponsable no haya resellado en un período de tres años su carnet, será obligatorio presentar una evaluación de conocimientos formulada por la autoridad correspondiente.

**V. Celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales en el cual se establecerá el arancel correspondiente. El Arancel será proporcionado por los colegios de Ingenieros, Arquitectos profesionistas vigentes en dichos colegios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Profesiones.**

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y  
CORRESPONSABLES**

**ARTÍCULO 19 DECIES.** Las funciones del Director Responsable de Obra y Corresponsables, en las obras y casos para los que hayan otorgado su responsiva se terminarán:

**I.** Cuando ocurra sustitución o retiro del Director Responsable de Obra y/o Corresponsables en la obra correspondiente, para lo cual se deberá levantar un acta administrativa ante la Autoridad Correspondiente asentando los motivos por los que el Director Responsable de Obra o el Corresponsable, sea sustituido o retire su responsiva, así como el avance de la obra hasta ese momento, la cual será suscrita por la autoridad correspondiente, por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsables, según sea el caso, y por el propietario o poseedor. Una copia de esta acta se enviará a la administración y otra se asentará y anexará a la bitácora de la obra.

La administración ordenará la suspensión de la obra cuando el Director Responsable de Obra y/o Corresponsables no sean sustituidos en forma inmediata y no permitirá la reanudación hasta en tanto no se designe un nuevo Director Responsable de Obra y/o Corresponsable;

**II.** Cuando no hayan refrendado su registro en el Colegio correspondiente; y

**III.** Cuando el Municipio y/o el Estado expida la autorización de uso y ocupación de la obra.

**ARTÍCULO 19 DUODECIÉS.** Para los efectos de la presente Ley, la responsabilidad de carácter administrativo de los Directores Responsables de Obra y de los Corresponsables termina a los cinco años, salvo los casos sujetos al otorgamiento del visto bueno de seguridad y operación y la constancia de seguridad estructural, contados a partir de:

I. La fecha en que se expida la autorización de uso y ocupación de conformidad con lo establecido en Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas y/o en el Reglamento de Construcciones, o

II. La fecha en que formalmente hayan terminado su responsiva.

**ARTÍCULO 19 TERDECIES.** La autoridad correspondiente son la Autoridad competente para conocer y resolver las infracciones en que incurran los Directores Responsables de Obra y/o Corresponsables, considerando el dictamen que formule la Comisión de Director Responsable de Obra, para emitir la resolución que a derecho proceda, conforme al procedimiento administrativo correspondiente, independientemente de las sanciones previstas en los siguientes casos:

I. Amonestación por escrito al Director Responsable de Obra o a los Corresponsables, cuando:

a) Infrinjan lo establecido en la presente Ley, en el reglamento municipal y/o en el Reglamento de Construcciones, sin causar situaciones que pongan en peligro la vida de las personas y/o los bienes, independientemente de la reparación del daño, así como de la responsabilidad derivada de procesos de índole civil o penal;

b) Presente la documentación incompleta o con datos erróneos y que formen parte de los procedimientos que inicien ante la Administración; y

c) Omite notificar a la Secretaría de Obras Públicas, para el Registro en su carnet de la responsiva otorgada a una obra pública realizada por la Administración;

II. Suspensión temporal por dos años del registro de Director Responsable de Obra o Corresponsables, según sea el caso, cuando infrinjan la presente Ley, el reglamento de Construcciones y demás ordenamientos aplicables sin causar situaciones que pongan en peligro la vida de las personas y/o los bienes, independientemente de la reparación del daño, así como de la responsabilidad derivada de procesos de índole civil o penal, cuando:

a) Sin conocimiento y aprobación de la Delegación o de la Secretaría de Obras Públicas, en su caso, se modifique la obra o instalación sin apegarse a las condiciones de la manifestación de construcción registrada o de la licencia de construcción especial expedida, con excepción de las diferencias permitidas;

b) El infractor que acumule dos amonestaciones por escrito en el período de un año, contando a partir de la fecha de la primera amonestación, o bien, que acumule tres amonestaciones por escrito en el período del trienio de la vigencia de su carnet, contando a partir de la fecha de la primera amonestación.

En caso de que el infractor tenga dos o más sanciones durante el mismo período, éstas serán acumulables.

De las responsivas que siguen vigentes, el Director Responsable de Obra o Corresponsable sancionado continuará siendo responsable.

Cuando un Director Responsable de Obra o Corresponsable sea sancionado temporalmente por una obra determinada, continuará siendo responsable de las demás que tenga en proceso, pero no podrá otorgar nuevas responsivas, hasta haber cumplido su sanción.

III. Cancelación del registro de Director Responsable de Obra o de Corresponsable, según sea el caso, independientemente de la reparación del daño, así como de la responsabilidad derivada de procesos de índole civil o penal, cuando:

a) No cumplan con las disposiciones de la presente Ley, causando situaciones que pongan en peligro la vida de las personas y/o los bienes;

b) Hayan obtenido con datos falsos su inscripción al padrón de profesionales respectivo;

c) Presenten documentos que no hayan sido emitidos y/o validados por la autoridad competente en los trámites que gestione ante la Administración;

d) No resellen o refrenden su vigencia de Director Responsable de Obra por un periodo de tiempo mayor a cinco años, contado a partir del último resello; y

e) Hayan otorgado su responsiva en proyecto u obra que afecte de forma irreparable a un inmueble del patrimonio cultural urbano.

En los casos de cancelación de registro, la autoridad correspondiente, según sea el caso, no otorgará nuevamente al infractor el registro en ninguna de las especialidades que señalan en la presente Ley.

En el caso de las fracciones II, los infractores deben entregar a la Comisión, en un plazo máximo de 30 días naturales un informe detallado de las obras bajo su responsiva, el cual deberá acompañar de copias de la bitácora y memoria fotográfica.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, en su caso, notificarán a la Comisión de Director Responsable de Obra acerca de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables que hayan sido sancionados para que éstas procedan conforme a la presente Ley. De igual forma, se publicará en la página de internet de las dependencias. Adicionalmente, se informará al Colegio de Profesionales al que pertenezca el infractor.

**ARTÍCULO 19 QUATERDECIES.** El propietario y/o poseedor, de manera individual o mancomunada, según se actúe, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Celebrar contrato de prestación de servicios profesionales con el Director Responsable de Obra o Corresponsable, según sea el caso, en el cual se establecerá el Arancel correspondiente, emitido por la Comisión de Director Responsable de Obra;
- b) Solicitar por escrito los cambios al proyecto ejecutivo de obra al Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, según sea el caso, quienes autorizarán o no dichos cambios, lo cual deberá ser asentado en la bitácora, así como los motivos para ello;
- c) No podrá remover o sustituir al Director Responsable de Obra y/o Corresponsable derivado de que estos auxiliares de la administración exijan el cumplimiento de la normatividad por la cual otorgaron su responsiva;
- d) Contratar para la obra, el seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en las obras. El monto mínimo asegurado no deberá ser menor del diez por ciento del costo total de la obra construida por el tiempo de vigencia de la manifestación de construcción o licencia de construcción;
- e) Contar en su caso, con el Programa Interno de Protección Civil para obra en construcción, remodelación y demolición; y
- f) Dar aviso a la Administración de la terminación de la obra ejecutada conforme a la presente Ley y el reglamento de Construcciones.

**ARTÍCULO 19 QUINDECIES.** El Constructor tiene las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar la obra conforme al proyecto ejecutivo, registrado en la manifestación de construcción o licencia de construcción especial ante la autoridad competente;
- b) Cuando existan diferencias físicas del terreno, condiciones de la colindancia o propiedades distintas del suelo donde se construirá la cimentación con lo indicado en el proyecto registrado, deberá comunicar al Director Responsable de Obra y/o Corresponsable para que determine cuál será el procedimiento a realizar;
- c) Atender las instrucciones del Director Responsable de Obra y/o los Corresponsables, en cuanto a las condiciones de seguridad y salud en la obra a efecto de prevenir riesgos laborales cumpliendo con lo establecido en la NOM-031-STPS vigente;
- d) Solicitar por escrito los cambios que considere pertinente al proyecto ejecutivo de obra al Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, según sea el caso, quienes autorizarán o no dichos cambios, lo cual deberá ser asentado en la bitácora, así como los motivos para ello;
- e) Contratar laboratorios certificados y/o acreditados por entidades autorizadas para realizar las pruebas que se establezcan en las Normas para garantizar la calidad de los materiales;
- f) Colocar un letrero en la obra en un lugar visible y legible desde la vía pública, con el nombre del Director Responsable de Obra, número de registro y en su caso del o de los Corresponsables con su número de registro, el nombre del Constructor y su razón social además del número de registro de manifestación de construcción o de licencia de construcción especial, la vigencia, tipo, uso de la obra y ubicación de la misma; y
- g) Aplicar, en su caso, el Programa Interno de Protección Civil para obra en construcción, remodelación y demolición;

El constructor será el responsable, en el caso de que existan daños en la obra o a terceros generados por el incumplimiento de los incisos anteriores.

**ARTÍCULO 20.** En...

I. a la III....

**IV.** Previamente a la realización de los trabajos, tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, con apoyo en los Directores Responsables de Obra; derechos de banco de extracción de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad, incluyendo la liberación del derecho de vía y expropiación de inmuebles sobre los que se ejecutarán las obras públicas, los cuales deberán formar parte del expediente técnico respectivo. Todos los proyectos deberán incluir la ubicación geodésica donde se realizarán los trabajos. En las bases de licitación se precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista; como protecciones, seguros de obra, contratación del Director Responsable de Obra que firmará la responsiva de la licencia de construcción y la verificación de la calidad de la obra hasta su término;

V. y VI....

**VII.** Observar las disposiciones en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción, con apoyo en el Director Responsable de Obra;

VIII. y IX....

**ARTÍCULO 34.** Las...

Para...

Previamente a la iniciación de las obras, deberá obtenerse la licencia de construcción del Ayuntamiento respectivo, el cual resolverá sobre su otorgamiento, mediante la firma responsiva del Director Responsable de Obra contratado.

**ARTÍCULO 73.** El contratista comunicará a la dependencia, entidad o Ayuntamiento la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados para que el ente público, dentro del plazo pactado, con apoyo en el Director Responsable de Obra que verificó la calidad de la obra, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia, entidad o municipio contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibidos...

De...

Determinado...

**ARTÍCULO 77.** Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, la dependencia, entidad o Ayuntamiento, vigilará, con apoyo en el Director Responsable de Obra contratado para esa obra en particular, que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento, y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

La entrega a la unidad operadora, deberá constar por escrito mediante el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 78.** Las dependencias, entidades o Ayuntamientos bajo cuya responsabilidad quede una obra pública concluida, estarán obligados por conducto del área responsable de su operación, con apoyo en el Director Responsable de Obra que verificó la calidad de la obra, emitiendo los vistos buenos de habitabilidad, de seguridad y operación y de uso del inmueble, a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento y vigilar que su uso, operación, mantenimiento y conservación se realice conforme a los objetivos y acciones para las que fueron originalmente diseñadas.

**ARTÍCULO 79.** Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 26 y 34 de esta ley, las dependencias, entidades y Ayuntamientos podrán realizar trabajos por administración directa, siempre que utilicen los servicios de un Director Responsable de Obra para la verificación de la calidad de la obra y posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico, que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos. Al efecto, se elaborará un dictamen de factibilidad, el cual deberá ser autorizado por el Comité o Ayuntamiento de que se trate.

En...

I. a la IV....

Cuando...

En los trabajos por administración directa, bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que éstos adopten, incluidos los sindicatos, asociaciones y sociedades civiles y demás organizaciones o instituciones similares, exceptuándose lo señalado en la fracción IV que antecede, además aplicando lo señalado en el artículo 78 de esta ley.

**ARTÍCULO 80.** Previamente a la realización de los trabajos por administración directa, el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos emitirá el acuerdo respectivo, del cual formarán parte entre otros aspectos, la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro y el presupuesto correspondiente, además el Director Responsable de Obra que verificará la calidad de la obra.

Los...

**ARTÍCULO 81.** La ejecución de los trabajos estará a cargo de la dependencia, entidad o Ayuntamiento a través de la residencia de obra; una vez concluidos los trabajos por administración directa, deberá entregarse la obra al área responsable de su operación o mantenimiento. La entrega deberá constar por escrito y contener el visto bueno de uso y ocupación del inmueble por el respectivo Director Responsable de Obra contratado.

**ARTÍCULO 83.** Las dependencias, entidades y Ayuntamientos y Director Responsable de Obra contratado para verificar la calidad de la obra, conservarán en forma ordenada y sistemática, mediante archivos magnéticos y documentales, toda la información y documentación comprobatoria del gasto relacionado con las obras públicas o servicios relacionados con las mismas, mediante la conformación de un expediente unitario que contendrá lo siguiente:

I. a la III....

El...

**ARTÍCULO 86.** El Ejecutivo Estatal o el Presidente Municipal, por conducto de los órganos de control correspondientes, podrá realizar las visitas, inspecciones y verificaciones que estime pertinentes, incluso con apoyo de un Director Responsable de Obra que asigne la Comisión de Directores Responsables de Obra, a las dependencias y entidades o a las áreas competentes del Ayuntamiento, que realicen obras públicas o servicios relacionados con las mismas, así como solicitar de los funcionarios y empleados de las mismas y de los contratistas, en su caso, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2018.- DIPUTADA PRESIDENTA.- TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- COPITZI YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### DECRETO No. LXIII-718

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y XI, DEL ARTÍCULO 52 BIS, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones VII y XI, del artículo 52 BIS, de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 52 BIS.**

Quienes ...

I. a la VI. ...

**VII.** Las guarniciones, y las banquetas de concreto conforme a las especificaciones previstas en las Normas Oficiales Mexicanas en materia de accesibilidad y los lineamientos que para tal efecto emita el Ayuntamiento.

**VIII.** a la X. ...

**XI.** La habilitación, equipamiento y arbolado de áreas verdes, camellones y banquetas de concreto, conforme a los criterios de diseño de accesibilidad para obras de urbanización que señale el Ayuntamiento atendiendo a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas de la materia.

**XII.** a la XIII. ...

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan al presente Decreto.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2018.- DIPUTADA PRESIDENTA.- TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- COPITZI YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O No. LXIII-719**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL INCISO B), DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 51, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO, A LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 49, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN NATURAL Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 73, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el inciso b), de la fracción III, del artículo 51, de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 51.**

El ...

I. a la II. ...

#### **III. ETAPA ...**

a) ...

b) Proyecto de señalización, incluyendo nomenclatura de calles, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal; y en su caso, el Reglamento Municipal de la materia si lo hubiere, acorde al municipio en el que se encuentre realizando la obra;

c) al k) ...

El ...

l) ...

El...

Los...

La...

La...

El...

En...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona el párrafo segundo, a la fracción III, del artículo 49, recorriéndose los subsecuentes en su orden natural; y se reforma la fracción VI, del artículo 73, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 49.-** Son

I.- a la II.- ...

**III.- Formular...**

En tratándose de la expedición de los reglamentos referentes a nomenclatura de calles, estos deberán de basarse en lo establecido en el Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal.

Los...

Para...

**IV.- a la LVI.- ...****ARTÍCULO 73.- El...****I.- a la V.- ...**

**VI.-** Prestar el servicio de nomenclatura basándose en lo dispuesto por el Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal; y en su caso, el Reglamento Municipal de la materia si lo hubiere, numeración oficial y alineamiento de construcciones.

**VII.- a la IX.- ...**

Para...

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan al presente Decreto.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2018.- DIPUTADA PRESIDENTA.- TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- COPITZI YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. LXIII-722**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS Y LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y DEL COMERCIO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 3, párrafo 1, inciso h); 20, párrafo 1, inciso j); 50, párrafo único; y 78; y se adicionan un inciso i) al párrafo 1 del artículo 3; un párrafo 3 al artículo 4; los párrafos 3, 4, 5 y 6 al artículo 20; y un párrafo 2, al artículo 50, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**Artículo 3.**

1. A falta ...

a) al g) ...

h) Código Civil para el Estado de Tamaulipas; e

i) Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas.

2. La ...

**Artículo 4.**

1. El ...
2. Las ...
3. Pertenecen al Estado de Tamaulipas como bienes patrimoniales, los inmuebles vacantes o que no tengan dueño cierto y conocido que se ubiquen dentro de su territorio, los cuales se incorporarán al patrimonio del Estado mediante acuerdo administrativo emitido en los términos de la presente ley, o, por adjudicación judicial en el supuesto de denuncia ante el Ministerio Público, conforme a la legislación civil del Estado de Tamaulipas.

**Artículo 20.**

1. Son...
  - a) al i) ...
  - j) Los bienes inmuebles que se encuentren dentro del territorio de la Entidad considerados vacantes.
2. También...
3. Para el caso de los bienes inmuebles referidos en el párrafo 1 inciso j) de este artículo, el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Administración, realizará mediante acuerdo administrativo la declaratoria del bien vacante, ordenando su incorporación al patrimonio público estatal y solicitando su inscripción ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.
4. Para emitir la declaratoria citada en el párrafo que antecede, la Secretaría de Administración se ceñirá a lo que disponen los artículos 49 inciso a) y 50 de la presente ley, debiendo integrar previamente un expediente administrativo de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Constancias emitidas por el Instituto Registral y Catastral del Estado y del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, por las que se informe sobre los datos o antecedentes con que cuenten dichas dependencias sobre el bien inmueble en cuestión;
  - b) Constancia emitida por el Registro Agrario Nacional, por la cual informe sobre los datos o antecedentes del bien inmueble cuya declaratoria de vacante se pretende;
  - c) Certificación de búsqueda en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a fin de hacer constar que el bien inmueble de que se trate no se encuentra en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal;
  - d) Publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres días consecutivos, el hallazgo del bien inmueble vacante señalando su ubicación, superficie y medidas, a fin de convocar a las personas que consideren tener algún derecho, para que comparezcan ante la Secretaría de Administración dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación, a fin de que hagan valer su derecho aportando las pruebas que lo acrediten;
  - e) Constancia de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la que informe sobre la existencia de denuncias relativas a bienes inmuebles vacantes, que se hubieren presentado en los términos de la legislación civil del Estado de Tamaulipas ante las oficinas del Ministerio Público del lugar de ubicación del inmueble cuya declaración de vacancia se pretende; y
  - f) Copia certificada de la Secretaría de Obras Públicas del Estado, del plano oficial que señale la superficie del inmueble, medidas y colindancias, datos de los predios colindantes y aquéllos que faciliten su localización y ubicación.
5. Una vez hecha la primera publicación a que se refiere el inciso d) del párrafo 4 de este artículo, no se admitirá denuncia alguna sobre bienes vacantes a que se refieren los artículos 772, 773 y 774 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.
6. En el supuesto señalado en el inciso d) del párrafo 4 que antecede, si la persona que ocurriera ante la Secretaría de Administración a hacer valer algún derecho, se considera afectada por la declaratoria de bien vacante dictada en los términos del presente dispositivo, podrá interponer el recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda, de conformidad a las disposiciones contenidas en el Título Cuarto de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 50.**

1. Los actos a que se refiere el artículo anterior deberán documentarse en un acuerdo administrativo, que deberá reunir los siguientes requisitos:
  - a) y b) ...
2. El acuerdo administrativo sobre declaratoria del bien inmueble vacante deberá cumplir con lo establecido por el párrafo 4 del artículo 20 de esta ley.

**Artículo 78.**

Los particulares afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas, en la aplicación de la presente ley, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, de conformidad con la legislación aplicable.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 35, párrafo 3, de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 35.**

1. Las ...

2. La ...

3. La inmatriculación por resolución administrativa se obtiene mediante la inscripción del decreto por el que se desincorpore del dominio público un inmueble o el título expedido con base en ese decreto, así como mediante la inscripción del acuerdo administrativo que contenga la declaratoria de un bien inmueble vacante y su incorporación al patrimonio público del Estado.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 21 de diciembre del año 2018.- DIPUTADO PRESIDENTE.- GLAFIRO SALINAS MENDIOLA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- NANCY DELGADO NOLAZCO.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. LXIII-723**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LA APERTURA, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE EMPÉÑO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la apertura, instalación y funcionamiento de los establecimientos cuyo propósito sea ofertar al público en general la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, en el territorio del Estado de Tamaulipas.

La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento.

**ARTÍCULO 2.** Son fines de la presente Ley:

**I.** Establecer los procedimientos para regular la expedición del permiso estatal relacionado a los establecimientos mercantiles cuyo propósito sea realizar u ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria; así como, lo correspondiente a la revalidación, modificación, reposición y cancelación de este; establecer las medidas tendientes a evitar que artículos de procedencia ilícita sean depositados en esos establecimientos; y

**II.** Regular los mecanismos mínimos de cooperación y auxilio de las autoridades en el desahogo de sus tareas relativas a la integración de las carpetas de investigación, que permitan agilizar la identificación pronta y expedita de los presuntos responsables, así como de los bienes sujetos a la determinación en la comisión de algún delito.

**ARTÍCULO 3.** En la aplicación de esta Ley la Secretaría, se regirá por los principios de transparencia, pertinencia, legalidad, eficacia, profesionalismo y publicidad.

Para todo lo no dispuesto en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones relativas al Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 4.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Estado. El Estado de Tamaulipas;
- II. Casas de Empeño. Establecimientos cuya finalidad es ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria;
- III. Ley. La Ley para Regular la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Tamaulipas;
- IV. Permissionario. La persona física o moral que obtenga el permiso para la operación de casas de empeño;
- V. Permiso. El documento que expide la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, al permissionario de conformidad con lo establecido en la Ley;
- VI. Peticionario. La persona física o moral que conforme a la Ley solicite la expedición, revalidación o modificación del permiso;
- VII. Pignorante. Persona que solicita un préstamo con garantía prendaria;
- VIII. Pignorar. Dejar en prenda un objeto como garantía de un préstamo;
- IX. Fiscalía. Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- X. Secretaría. Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas;
- XI. Secretaría de Seguridad. Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas; y
- XII. Código QR. Código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados.

## **CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS**

**ARTÍCULO 5.** La expedición, revalidación, modificación, reposición y cancelación del permiso, corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría.

El permiso expedido por el Ejecutivo del Estado autoriza la apertura, instalación y funcionamiento de las Casas de Empeño en un único domicilio determinado. En caso de que el interesado desee establecer sucursales u otro establecimiento similar, deberá solicitar en los términos de esta Ley, un permiso adicional al otorgado.

**ARTÍCULO 6.** La Secretaría deberá publicar de forma permanente en su sitio de internet, la lista actualizada de casas de empeño inscritas en la Entidad con autorización vigente, la cual contendrá los datos establecidos en esta Ley.

**ARTÍCULO 7.** La expedición, revalidación, reposición o modificación de los permisos causará los derechos establecidos en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

Los permisos deberán revalidarse por los permissionarios anualmente en los periodos establecidos por la Secretaría.

**ARTÍCULO 8.** La Secretaría establecerá anualmente el calendario de recepción de los trámites de permisos y habilitará la ventanilla única para dar recepción de trámites, la cual publicará en la página web institucional.

**ARTÍCULO 9.** Para obtener el permiso para la instalación y funcionamiento de los establecimientos que rige la presente ley, el interesado debe cumplir con los requisitos que las demás disposiciones aplicables exijan y presentar solicitud por escrito con los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre, razón social o denominación de la casa de empeño;
- II. Registro Federal del Contribuyente;
- III. Cédula de Identificación Fiscal;
- IV. Clave Única de Registro Poblacional y Cédula Estatal de Identidad del permissionario o del representante legal, en su caso;
- V. Domicilio del establecimiento, y en su caso el de las sucursales, lo cual se acreditará con el certificado de uso de suelo del inmueble, el certificado de Protección Civil y demás documentación que la autoridad administrativa considere pertinente;
- VI. Domicilio Fiscal para oír y recibir notificaciones y persona autorizada para recibirlas en su nombre y representación;
- VII. Si el solicitante es una persona moral, debe acompañar copia certificada del acta constitutiva, así como el poder notarial otorgado al representante legal;
- VIII. Mención de ser casa de empeño;
- IX. La obligación del permissionario de revalidar el permiso en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Estado;
- X. Fecha y lugar de la solicitud;
- XI. Vigencia del permiso;

**XII.** Exhibir el recibo fiscal de pago de los derechos correspondientes expedido por la Secretaría; y

**XIII.** Exhibir el formato del Contrato de Mutuo con Interés y el Contrato de Prenda que utilizarán para la celebración de los préstamos ofertados al público, debidamente inscritos ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

**ARTÍCULO 10.** Los permisos podrán negarse o cancelarse cuando:

**I.** No se cumplan las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

**II.** Existan datos falsos o inconsistencias en la solicitud del permiso.

**III.** Se advierta que se incumplen disposiciones fiscales.

**IV.** No reporten la información a la Secretaría de Seguridad, en la plataforma informática elegida para tal efecto.

**ARTÍCULO 11.** La Secretaría contará con un plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, para realizar el análisis de la documentación y, practicar las visitas de verificación que considere necesarias.

Cuando la documentación presentada no cumpla con la totalidad de los requisitos señalados en la Ley, la Secretaría requerirá al peticionario la presentación de los documentos omitidos, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que dé cumplimiento; apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por rechazada su petición.

**ARTÍCULO 12.** La Secretaría, recibida la solicitud de permiso en los términos previstos en el artículo anterior, deberá resolver la petición en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción integral de la documentación; la cual deberá notificarse al peticionario en los términos previstos en el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas. Transcurrido dicho plazo sin que se emita la resolución que corresponda, la petición se entenderá resuelta en sentido negativo.

En caso de que la resolución niegue el otorgamiento del permiso, el solicitante podrá inconformarse en los términos previstos en el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

### **CAPÍTULO III DE LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO**

**ARTÍCULO 13.** La Secretaría, al resolver favorablemente la solicitud de un permiso, requerirá al peticionario para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución, exhiba el recibo fiscal de pago de los derechos correspondientes y deberá expedir y hacer entrega del original del permiso al peticionario o a quien para tal efecto se autorice, recabando constancia de su entrega en la copia del mismo, debiéndola anexar al expediente del permisionario.

El permiso que se expida será personal e intransferible y con vigencia de un año fiscal.

En caso de que el permisionario realice la solicitud de inscripción después del 30 de junio del año de que se trate, solo pagará el importe equivalente al 50% del monto establecido para tal efecto en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 14.** El permiso deberá contener:

**I.** Nombre de la Secretaría;

**II.** Fundamento legal para la expedición, especificando que se ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley;

**III.** Número y clave de identificación del permiso;

**IV.** Nombre, razón social o denominación de la casa de empeño;

**V.** Registro del contribuyente, federal y estatal;

**VI.** Cédula de identificación fiscal;

**VII.** Clave Única del Registro Poblacional y Cédula Estatal de Identidad del permisionario o representante legal, en su caso;

**VIII.** Domicilio del establecimiento y sus bodegas o lugares de resguardo;

**IX.** Mención de ser casa de empeño;

**X.** La obligación del permisionario de revalidar el permiso en los términos que establezca la Ley;

**XI.** Vigencia del permiso;

**XII.** Nombre y firma del servidor público autorizado para expedir el permiso;

**XIII.** Fecha y lugar de expedición; y

**XIV.** Un código QR.

### **CAPÍTULO IV DE LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO**

**ARTÍCULO 15.** El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, podrá autorizar la modificación de un permiso expedido en los términos de la Ley, por las causas siguientes:

**I.** Por cambio de domicilio del establecimiento autorizado;

- II. Por cambio en la razón social o denominación del permisionario; y
- III. Por cambio de propietario.

El permisionario deberá solicitar la modificación del permiso en el caso del supuesto de la fracción I quince días hábiles antes de realizar el cambio de domicilio, y en los supuestos de las fracciones II y III en un plazo que no exceda de diez días hábiles, contados a partir de que se dé la modificación de su situación.

**ARTÍCULO 16.** Para la modificación de un permiso, el interesado deberá presentar ante la Secretaría los siguientes documentos:

- I. Solicitud por escrito expresando la causa que motiva la petición;
- II. El permiso original;
- III. Los documentos idóneos que acrediten la causa invocada; y
- IV. El recibo de pago de los derechos correspondientes.

Recibida la solicitud de modificación de un permiso realizada por un peticionario, la Secretaría, dentro de los diez días hábiles siguientes dictaminará sobre la procedencia de la solicitud; de aprobarse se expedirá un nuevo permiso con las modificaciones solicitadas y cancelará el anterior, dejando constancia de ello en el expediente respectivo y notificará al peticionario personalmente. Transcurrido el plazo sin que se emita resolución, se entenderá resuelta la petición en sentido negativo.

En caso de que la resolución niegue la modificación del permiso, el solicitante podrá inconformarse en los términos previstos en el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

#### **CAPÍTULO V DE LA REVALIDACIÓN DEL PERMISO**

**ARTÍCULO 17.** El permisionario tiene la obligación de revalidar anualmente su permiso dentro del primer trimestre de cada ejercicio fiscal, debiendo presentar ante la Secretaría el recibo de pago de los derechos correspondientes.

En caso de que la revalidación del permiso sea en forma extemporánea, el permisionario se hará acreedor a la multa correspondiente, en los términos establecidos por la presente ley.

Presentado el pago de los derechos correspondientes a la revalidación, la Secretaría expedirá la constancia de revalidación, conservando copia en el expediente respectivo, y podrá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables para su otorgamiento en un plazo no mayor de quince días hábiles.

**ARTÍCULO 18.** En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables para el otorgamiento de la revalidación, se concederá al permisionario un plazo de cinco días hábiles para subsanarlo. Transcurrido el plazo señalado sin que se haya subsanado el incumplimiento, procederá la cancelación del permiso correspondiente, a lo cual el interesado podrá inconformarse en los términos previstos en el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

#### **CAPÍTULO VI REPOSICIÓN DEL PERMISO**

**ARTÍCULO 19.** El permisionario deberá solicitar la reposición del permiso ante la Secretaría, cuando éste hubiere sido extraviado, robado o sufrido un deterioro grave.

**ARTÍCULO 20.** Para obtener la reposición del permiso, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Exhibir el permiso original, en los casos de deterioro grave;
- III. Exhibir constancia o denuncia de hechos, de robo o extravío expedida por la autoridad competente; y
- IV. Cubrir el costo que se establezca en las disposiciones aplicables.

#### **CAPÍTULO VII REGISTRO ESTATAL DE CASAS DE EMPEÑO**

**ARTÍCULO 21.** La Secretaría, estará obligada a llevar un registro de las casas de empeño autorizadas en el Estado. Cada inscripción en ese registro ameritará la creación de un expediente, mismo que deberá contener la siguiente información:

- I. Número de la Resolución de la Secretaría;
- II. Fecha de Expedición;
- III. Nombre, denominación o razón social de la casa de empeño;
- IV. Domicilio de la casa de empeño autorizada y, en su caso, de las sucursales con las que cuente, así como el de sus bodegas o lugares de depósito;
- V. Nombre, domicilio y números telefónicos de la persona física o moral a quien se dio la autorización y el de su representante legal, en su caso;

- VI. Copia certificada del acta constitutiva, en caso de ser persona moral, así como exhibir el poder notarial del representante legal;
- VII. Fecha de inicio de operaciones del establecimiento;
- VIII. El formato de contrato de mutuo con interés debidamente inscrito ante la Procuraduría Federal del Consumidor; y
- IX. El historial de los permisos, revalidaciones, modificaciones, cancelaciones, así como las sanciones impuestas.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS**

**ARTÍCULO 22.** Son obligaciones de los permisionarios las siguientes:

- I. Colocar, en forma permanente y en un lugar visible al público, el número de permiso otorgado por la Secretaría;
- II. Presentar, dentro de los primeros cinco días de cada mes, un informe a la Fiscalía, con el registro de todas las operaciones realizadas en el periodo correspondiente, el cual deberá contener como mínimo: datos aportados por los pignorantes, descripción detallada de los bienes otorgados en prenda y montos de las operaciones; dicha dependencia, tendrá bajo su más estricta responsabilidad la guarda y custodia de los datos personales aportados, salvaguardándolos en todo momento bajo las disposiciones aplicables a la materia;
- III. Hacer del conocimiento de la Fiscalía, de forma inmediata cuando tenga conocimiento de la comisión de un ilícito en el interior de sus instalaciones;
- IV. Proporcionar la información y documentación que le sea requerida por la Fiscalía, por conducto del Ministerio Público, sobre personas y operaciones de empeño de alhajas, relojes, vehículos, o cualquier objeto que se haya recibido en la casa de empeño o sus sucursales en el Estado, siempre y cuando se encuentren relacionadas con alguna averiguación previa o carpeta de investigación;
- V. Permitir el acceso y facilitar las diligencias de inspección, vigilancia y auditoría a que sea sujeto por parte de la Secretaría o la Fiscalía, siempre y cuando medie mandato u orden legítima y se lleve a cabo conforme a derecho;
- VI. Llevar la contabilidad de acuerdo a las disposiciones aplicables en dicha materia;
- VII. Además de las obligaciones a que están afectos en materia fiscal, deberán llevar un registro en la plataforma informática organizados por orden correlativo los números de las pólizas emitidas, fecha del empeño, nombre, datos del comprobante de domicilio e identificación oficial, firma, huella dactilar y media filiación del pignorante, detalle e imagen o soporte gráfico de los objetos dados en prenda, valor de avalúo de éstos, importe del préstamo, intereses y gastos cargados, vencimiento, fecha de cancelación o refrendo del préstamo, en su caso. La mencionada plataforma informática, será previamente aprobada por la Secretaría, mediante convenio de coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, mismo que será publicado en el Periódico Oficial del Estado;
- VIII. Solicitar al pignorante, al momento de realizar la operación, documento oficial que acredite su identidad y comprobante de domicilio vigente;
- IX. Requerir al pignorante acreditar con los documentos idóneos, la propiedad del bien en prenda;
- X. En caso de no contar el pignorante con la documentación que acredite la propiedad del bien pignorado, deberá emitir manifiesto, bajo protesta de decir verdad, en el que reconozca expresamente que es su legítimo e indiscutible propietario y señale como obtuvo la propiedad del bien;
- XI. Anexar al informe descrito en la fracción II del presente artículo, copia de la factura, contrato de compra venta, cesión de derechos, acta notarial o cualquier otro documento con que acredite la propiedad del bien dado en prenda;
- XII. Registrar en la plataforma informática determinada por la Secretaría de Seguridad Pública, la información necesaria que permita la identificación de las personas que celebren contratos de mutuo con garantía prendaria en el establecimiento, el día que se realice la operación; y
- XIII. Las demás que establezca esta ley y disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO IX DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**

**ARTÍCULO 23.** La Secretaría, para la atención de los asuntos que tiene encomendados por la Ley, se auxiliará de la Subsecretaría de Ingresos para la recepción de las solicitudes, expedición, revalidación, modificación y cancelación del permiso para la instalación y funcionamiento de las casas de empeño en el Estado.

**ARTÍCULO 24.** A la Secretaría corresponderá realizar las funciones siguientes:

- I. La recepción, análisis y calificación de las solicitudes para la expedición y modificación del permiso para la instalación y funcionamiento de casas de empeño, la revalidación del mismo, así como la integración del expediente correspondiente;
- II. Elaboración de los proyectos de resolución correspondientes a las solicitudes de expedición, modificación y cancelación de permiso para la instalación y funcionamiento de casas de empeño;

- III. Sancionar a los permisionarios por infracciones a las disposiciones de la Ley, conforme al procedimiento administrativo previsto en éste ordenamiento;
- IV. Notificar las sanciones por infracciones a las disposiciones de la Ley;
- V. Notificar las resoluciones sobre la expedición, modificación y cancelación del permiso;
- VI. Elaborar formatos de documentos relativos a la solicitud de expedición, modificación de permiso y demás papelería oficial necesaria para el cumplimiento del objeto de la Ley;
- VII. Llevar a cabo las visitas de inspección ya sea por si misma o en coordinación con la Fiscalía, con las formalidades que establece el Código Fiscal para el Estado de Tamaulipas;
- VIII. Integrar el Registro Estatal de Casas de Empeño; y
- IX. Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de la Ley.

**ARTÍCULO 25.** La vigilancia y supervisión de las operaciones y exacto cumplimiento de la Ley, corresponde a la Secretaría por conducto de los servidores públicos o persona que para tal efecto autorice, mediante la práctica de diligencias de inspección o auditoría, conforme a las formalidades previstas en el Código Fiscal para el Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 26.** Si del resultado de la diligencia de inspección o auditoría, la Secretaría determina infracciones de carácter fiscal cometidas por los permisionarios, deberá imponer la sanción correspondiente prevista en el Código Fiscal para el Estado de Tamaulipas.

#### **CAPÍTULO X DE LA FISCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 27.** Las casas de empeño tienen la obligación de llevar contabilidad, la cual deberán conservar en el domicilio que se señale para efectos fiscales. Dicha contabilidad, estará a disposición de las autoridades fiscales.

#### **CAPÍTULO XI DE LA FISCALÍA**

**ARTÍCULO 28.** La Fiscalía, para la atención de los asuntos que tiene encomendados por la presente Ley, se auxiliará del personal administrativo que comisione el titular de la dependencia para tal efecto.

**ARTÍCULO 29.** Corresponden a la Fiscalía las siguientes funciones:

- I. Auxiliar a la Secretaría en las visitas de verificación e inspección en los establecimientos de las casas de empeño, sus sucursales, bodegas y lugares de resguardo;
- II. Requerir de las casas de empeño la información y documentación necesaria para la integración de averiguaciones previas o carpetas de investigación a su cargo, respecto de las prendas relacionadas con hechos ilícitos;
- III. Brindar orientación y apoyo a las casas de empeño, cuando tengan la calidad de ofendido y coadyuvante del Ministerio Público, en todas las etapas del procedimiento penal, procurando la protección de su patrimonio; y
- IV. Verificar y dar puntual seguimiento al registro de operaciones mensual que le sea remitido por los establecimientos de las casas de empeño.

Las funciones establecidas en el presente artículo, serán llevadas a cabo por la Fiscalía mediante un convenio de coordinación que celebrará previamente con la Secretaría de Finanzas, el cual será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

#### **CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 30.** Es facultad, de la Secretaría la práctica de diligencias de inspección o auditoría, la vigilancia y supervisión de la operación y exacto cumplimiento de la presente Ley por parte de los permisionarios.

Cualquier infracción a las disposiciones de esta Ley, será sancionada en los términos previstos por este ordenamiento.

Cuando las infracciones cometidas por los permisionarios sean de índole fiscal, la Secretaría procederá a fincar sanciones en los términos del Código Fiscal para el Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 31.** Los permisionarios están obligados a permitir el acceso y facilitar la inspección que realice la autoridad competente con el objeto de vigilar el cumplimiento de la presente Ley, la cual se llevará a cabo con las formalidades que establece el Código Fiscal para el Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 32.** Para sancionar al permisionario por infracciones de índole fiscal o a las disposiciones de esta Ley, la Secretaría, le hará saber:

- I. La infracción que se le imputa; y
- II. El día, hora y lugar en que tendrá verificativo la audiencia de declaración y pruebas en relación a los hechos constitutivos de la infracción, o bien se le notificará el inicio del procedimiento administrativo de ejecución.

**ARTÍCULO 33.** Desahogada la audiencia a que se refiere la fracción II del artículo anterior, la autoridad competente, dentro de los ocho días hábiles siguientes a su celebración, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la sanción y notificará al permisionario la resolución.

**ARTÍCULO 34.** Se impondrá multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando:

I. Una persona física o moral instale y haga funcionar una casa de empeño en el territorio del Estado, sin contar con el permiso expedido por la autoridad estatal correspondiente.

II. El permisionario omita anexar al contrato de mutuo con interés, los documentos que amparen la identidad del pignorante y, los que acrediten la propiedad del bien pignorado.

III. El permisionario se oponga sin causa justificada, a la práctica de una visita de inspección, auditoría o de supervisión de la operación del establecimiento.

IV. El permisionario revalide el permiso de forma extemporánea.

V. El permisionario omita anexar al informe descrito en la fracción II del artículo 22, copia de la factura, contrato de compra venta, cesión de derechos, acta notarial o cualquier otro documento con que acredite la propiedad del bien dado en prenda.

VI. El permisionario no registre las operaciones en la plataforma informática designada por la Secretaría de Seguridad.

En casos de que la conducta desplegada por el infractor sea por reincidencia, las multas establecidas en este artículo se duplicarán.

**ARTÍCULO 35.** Se impondrá suspensión temporal del permiso hasta por treinta días naturales cuando:

I. El permisionario no revalide el permiso.

II. El permisionario no modifique el permiso dentro del término establecido por la Ley.

III. El permisionario acumule dos multas por la misma causa dentro de un ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO 36.** Los permisos a que se refiere esta Ley podrán cancelarse por:

I. Incumplir las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

II. El permisionario cometa acciones fraudulentas realizadas con motivo de las actividades reguladas en este ordenamiento previa resolución de la autoridad competente que así lo determine.

III. El permisionario acumule dos sanciones de suspensión temporal dentro de un ejercicio fiscal.

IV. El permisionario sin causa justificada suspenda las operaciones del establecimiento autorizado al público por más de treinta días naturales.

V. El permisionario no registre las operaciones en la plataforma informática designada por la Secretaría de Seguridad, en los plazos establecidos en esta ley.

**ARTÍCULO 37.** Para imponer la sanción que corresponda, la autoridad deberá tomar en cuenta lo siguiente:

I. La gravedad de la infracción cometida;

II. Las condiciones del infractor; y

III. La conveniencia de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones de la Ley.

### **CAPÍTULO XIII DE LAS NOTIFICACIONES**

**ARTÍCULO 38.** Las notificaciones, citatorios, solicitud de informes o documentos y resoluciones administrativas, deberán efectuarse en observancia a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

### **CAPÍTULO XIV DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 39.** En caso de inconformidad por la aplicación de alguna de las disposiciones o resoluciones contenidas en esta Ley, los permisionarios podrán interponer el recurso de revocación conforme a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, o promover directamente contra dicho acto, juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal del Estado.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez que haya entrado en vigor esta Ley, las casas de empeño ya instaladas y que se encuentren funcionando en el Estado con anterioridad, deberán cumplir dentro de los 90 días hábiles siguientes con las disposiciones de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.** Cuando en esta ley se haga referencia a la Fiscalía, se entenderá hecha a la Procuraduría, hasta en tanto entre en funciones la misma, lo anterior a efecto de dar atención a los asuntos que le sean encomendados. En lo relativo a la Cédula Estatal de Identidad, la misma será obligatoria a partir de la operación del programa de expedición de dichas cédulas.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se deberá expedir el reglamento correspondiente de la presente Ley, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor de este ordenamiento.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 21 de diciembre del año 2018.- DIPUTADO PRESIDENTE.- GLAFIRO SALINAS MENDIOLA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- NANCY DELGADO NOLAZCO.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O No. LXIII-771**

**MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CLAUSURA ESTE DÍA LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA QUE FUERA CONVOCADA POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, clausura este día la Sesión Pública Extraordinaria que fuera convocada por la Diputación Permanente.

#### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 21 de diciembre del año 2018.- DIPUTADO PRESIDENTE.- GLAFIRO SALINAS MENDIOLA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- NANCY DELGADO NOLAZCO.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**





# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIV

Victoria, Tam., miércoles 9 de enero de 2019.

Número 5

## SUMARIO

### AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
<b>EDICTO 117.-</b> Expediente Número 00377/1993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	2	<b>EDICTO 165.-</b> Expediente Número 0570/2018, relativo al Otorgamiento de Escritura.	7
<b>EDICTO 118.-</b> Expediente Número 80/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado.	2	<b>EDICTO 166.-</b> Expediente Número 00393/2017, relativo al Juicio de Divorcio.	8
<b>EDICTO 119.-</b> Expediente Número 01261/2018, relativo al Juicio Divorcio Incausado.	3	<b>EDICTO 167.-</b> Expediente Número 01458/2017, relativo al Juicio Divorcio Necesario.	8
<b>EDICTO 120.-</b> Expediente Número 00611/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil.	3	<b>EDICTO 168.-</b> Expediente Número 00096/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	8
<b>EDICTO 121.-</b> Expediente Número 26/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam.	4	<b>EDICTO 169.-</b> Expediente Número 00147/2018, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Suspensión de Pensión Alimenticia.	10
<b>EDICTO 123.-</b> Expediente Número 00048/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	4		
<b>EDICTO 124.-</b> Expediente 00412/2018, relativo al Juicio Doble Sucesorio Intestamentario.	4		
<b>EDICTO 125.-</b> Expediente 00410/2018, relativo al Juicio Doble Sucesorio Intestamentario.	5		
<b>EDICTO 126.-</b> Expediente Número 01323/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	5		
<b>EDICTO 127.-</b> Expediente Número 01164/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	5		
<b>EDICTO 128.-</b> Expediente 01907/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	5		
<b>EDICTO 129.-</b> Expediente Número 00159/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	5		
<b>EDICTO 130.-</b> Expediente Número 01362/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	6		
<b>EDICTO 131.-</b> Expediente Número 01377/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	6		
<b>EDICTO 132.-</b> Expediente Número 00601/2018, relativo al Sucesión Intestamentaria.	6		
<b>EDICTO 133.-</b> Expediente Número 1400/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	6		
<b>EDICTO 134.-</b> Expediente Número 00207/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	7		
<b>EDICTO 135.-</b> Expediente Número 00424/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	7		

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

BANCA CONFÍA, S.A.  
PRESENTE.

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el 00377/1993, radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Licenciado Rolando Caloca Carrasco, en su carácter de endosatario en procuración de BANCA CONFÍA, S.A., en contra de RAQUEL PACHECO ORTEGA, se dictaron unos acuerdos que a la letra dice

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- Doy Fe.

Altamira, Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- A sus antecedentes el escrito de cuenta, signado por la C. RAQUEL PACHECO ORTEGA, quien actúa dentro del Expediente 00377/1993, visto su contenido y en atención a su petición, así como el escrito con fecha de recibido tres de agosto del dos mil quince, la C. RAQUEL PACHECO ORTEGA, así como el proveído de fecha cuatro de agosto del dos mil quince, en el cual se le tiene promoviendo incidente de prescripción de la ejecución de sentencia, el cual no se notificó a la parte actora, y con fundamento en el artículo 1076 párrafo IV del Código de Comercio aplicable al caso, y tomando en consideración que ya transcurrieron los 60 sesenta días para que se continúe con el procedimiento relativo al incidente de prescripción de la ejecución de sentencia, por lo que atento a lo que establece el citado numeral se decreta la caducidad de la Instancia en el incidente de prescripción de la ejecución de sentencia, además que la demandada (incidentista) no ha dado impulso al mismo para su trámite, solicitando la continuación para la resolución de la misma, por lo que en razón de ello se decreta la caducidad de la instancia en el incidente de prescripción de la ejecución de sentencia en el presente juicio como se hizo referencia con anterioridad.- Notifíquese personalmente a las partes - Así y con fundamento en los artículos 1054 y 1076 del Código de Comercio aplicable al caso 4º del Código de Procedimientos Civiles.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas.- Secretaria de Acuerdos.- Dos Firmas ilegibles.- Rubricas.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

**AUTO INSERTO.**

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- DOY FE.

Ciudad Altamira, Tamaulipas; (14) catorce días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).- A sus antecedentes el escrito de cuenta, signado por la C. RAQUEL PACHECO ORTEGA, quien actúa dentro del

Expediente 00377/1993, visto su contenido y en atención a su petición.- Y tomando en consideración que no ha sido posible la localización del domicilio y paradero de la parte actora BANCA CONFÍA, S.A.- Por conducto de su representante legal, no obstante los requerimientos por vía de oficio, se tiene como ignorado por la parte demandada y este tribunal, el domicilio de dicho actor, por lo que al tenor de la fracción VI del artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, Notifíquese el Incidente de Prescripción de la Ejecución de la Sentencia a BANCA CONFÍA, S.A.- Por conducto de su representante legal por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas, además de fijarse en la puerta del Juzgado en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado.- Por dicho edicto hágase saber al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días a partir de la fecha de la última publicación.- Lo anterior se autoriza en la inteligencia de que si por cualquier medio se toma conocimiento del domicilio de dicho actor o apareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, la notificación ordenada se tendrá como no hecha, y se mandará practicarla en el domicilio que resulte conocido.- Expídanse a la parte demandada los edictos ordenados para su publicación, debiendo a la brevedad exhibir las ediciones que amparen su cumplimiento.- Debiéndose insertar este proveído al de radicación.- Notifíquese.- Así, con fundamento en los artículos 4º, 55, 66, 67, 68, 255 y 256 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 1054 del Código de Comercio en vigor- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Verónica Macías Ramírez, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe delo actuado.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero De Lo Civil.- Licenciada Verónica Macías Ramírez.- Secretaria De Acuerdos.- Dos Firmas ilegibles.- Rúbricas.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los 13 de noviembre de 2018.- DOY FE.

C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.- Rúbrica.

117.- Enero 8, 9 y 10.-2v3.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

C. HÉCTOR MEJÍA ESCAMILLA  
DOMICILIO DESCONOCIDO  
PRESENTE:

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en Altamira Tamaulipas ordeno radicar el Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado, promovido por la C. HILDA ENRIQUETA DEL CARMEN PEREDA ZAZUETA, en contra de HÉCTOR MEJÍA ESCAMILLA, bajo el Expediente Número 80/2018, ordenándose efectuar el emplazamiento, por medio de edictos, que deberán publicarse por (03) TRES VECES consecutivas, tanto en el

Periódico Oficial del Estado, como en el diario considerado de mayor circulación, que se edite en esta ciudad, así como en los Estrados de este Juzgado, a fin de que dentro del término de (60) sesenta días contados a partir de la última publicación ordenada, se apersona a este Juzgado a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma, así mismo se hace de su conocimiento que se encuentra a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.- Para lo anterior se expide el presente a los (14) *trece del mes de agosto de (2018) dos mil dieciocho(sic).*- DOY FE.

C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

118.- Enero 8, 9 y 10.-2v3.

### EDICTO

#### Juzgado de Primera Instancia Familiar. Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

ANGEL GÓMEZ HERNÁNDEZ  
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Adriana Báez López; Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 01261/2018, relativo al Juicio Divorcio Incausado, promovido por la C. MARÍA ELENA GUILLEN, en contra del C. ANGEL GÓMEZ HERNÁNDEZ, en el que le reclama las siguientes prestaciones:

- A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une.
- B).- El pago de los gastos y costas del presente Juicio.

Por auto de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado ANGEL GÓMEZ HERNÁNDEZ, debido a que se acredita en autos que se desconoce el domicilio actual de esa persona, en consecuencia los edictos en mención se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijarán además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado, que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndole del conocimiento al demandado en cita que las copias de la reclamatoria y auto de radicación y del proveído de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, quedan a su disposición en la Secretaría de éste Tribunal, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, Código Postal 89800, Zona Centro de El Mante, Tamaulipas.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 05 de diciembre de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

119.- Enero 8, 9 y 10.-2v3.

### EDICTO

#### Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

ARRENDADORA HER, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas por auto de fecha trece de septiembre del dos mil diecisiete, radico el Expediente Número 00611/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARÍA GUADALUPE ROJAS FERREL en contra de ARRENDADORA HER, S.A. DE C.V. por conducto de quien legalmente lo represente, INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS Y HOMERO RUIZ VELÁZQUEZ, a quien le reclama las siguientes prestaciones:

A).- La cancelación del embargo trabado por \$592,063.23 (QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS 23/100 M.N.), inscrito en la Sección Quinta, Número 266, Legajo 6006, de fecha 21 de agosto del 2002, ordenado dentro del Expediente 230/1998, del Juzgado Tercero Civil de la Ciudad de México, que se inscribió mediante exhorto 31/2002 radicado en el Juzgado Undécimo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial de Tamaulipas, el 21 de agosto del 2002 por la inscripción 1a, sobre el bien inmueble de mi propiedad identificado en el Instituto Registral y Catastral de Tampico con el Número de Finca Número 26752, del municipio de Tampico, predio urbano ubicado en calle Doctor Alarcón fracción del lote 633 manzana 25, con una superficie de 435.76 metros cuadrados cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 20.80 metros con lote 633, AL SUR en 20.80 metros con lote 629 AL ORIENTE en 20.95 metros con lote 634, AL PONIENTE en 20.95 metros con calle Doctor Alarcón y en donde aparece aun como dueño el C. JOSÉ SAUCEDO RAMÍREZ, por las razones que en los hechos de la demanda se detallan, B).- El reconocimiento judicial de que ha salido del patrimonio del C. JOSÉ SAUCEDO RAMÍREZ demandado en el Juicio que ordeno la inscripción de embargo cuya cancelación hoy se demanda el inmueble identificado en el inciso que antecede, razón que hace jurídicamente imposible cualquier ejecución sobre el inmueble que hoy es de mi propiedad, C).- El pago de gastos y costas judiciales."

Y mediante auto de fecha siete de noviembre del 2018, toda vez que no fue posible su localización personal en su domicilio. por lo que se ordena emplazarlo por edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta ciudad, asimismo se fijara además en la Puerta del Juzgado, haciéndose saber a ARRENDADORA HER, S.A. DE C.V. por conducto de quien legalmente lo represente, que deberá de presentar su contestación de demanda dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, haciéndosele saber que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 22 de noviembre de 2018.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

120.- Enero 8, 9 y 10.-2v3.

### EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.  
Tercer Distrito Judicial.  
Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:  
PRESENTE:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se radicó ante ese H. Juzgado el Expediente Número 26/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, promovido por el C. JAIME RODRÍGUEZ RUIZ, a fin de que se declare judicialmente la posesión que tiene sobre el inmueble más adelante se describe, el cual además ordena publicar el presente edicto, que contiene en esencia la solicitud del promovente, relativa a la información Ad-Perpetuam.

El que suscribe el C. JAIME RODRÍGUEZ RUIZ, bajo protesta de decir verdad, manifestó sus generales en su solicitud, y que promovía las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de que se declare por resolución judicial y se mande protocolizar para inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, la posesión que tiene el C. FRANCISCO DÍAZ ZAMORA, respecto del inmueble que posee desde hace más de cinco años en calidad de propietario y con las condiciones exigidas para usucapirlo, o sea además en forma pacífica, pública, continua, siendo la descripción del inmueble la siguiente: Inmueble ubicado en la manzana del Fraccionamiento Lagos, de ésta ciudad, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 54.00 metros (cincuenta y cuatro metros) con terreno de la ex aduana; AL SUR, 54.00 metros (cincuenta y cuatro metros) con late 1 y 2; AL ORIENTE en 12.41 metros (doce metros con cuarenta y un centímetros) con calle Lago de Baricoa; y AL PONIENTE en 17.48 metros (diecisiete metros con cuarenta y ocho centímetros) con calle Lago de Cuitseo, de ésta ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas mismo que se encuentra controlado con la Clave Catastral No. 26-01-24-096-037 a nombre de JAIME RODRÍGUEZ RUIZ.

Que en igual forma se identifica el inmueble materia de la diligencia que se propone con el croquis que se adjunta suscrito por el Ingeniero Oscar Chapa Jr. González quien tiene número de Cédula Profesional 244520 expedido por la Secretaria de Educación Pública, conteniendo además su solicitud, el interrogatorio sobre el cual declararán las personas que se ofreció presentar ante este H. Juzgado

Y por el presente edicto, que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta ciudad y se fijará además por conducto del C. Actuario Adscrito al Tercer Distrito Judicial en el Estado, en la Oficina Fiscal del Estado, Tesorería Municipal y Presidencia Municipal en esta ciudad, en el que se hace constar la solicitud del C. JAIME RODRÍGUEZ RUIZ.

Nuevo Laredo, Tamaulipas; a 27 de noviembre de 2018.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

121.- Enero 8, 9 y 10.-2v3.

### EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Cuarto Distrito Judicial.  
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho se radicó en este Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00048/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SANTOS REYNOSA VALADEZ, denunciado por el C. CELESTINO REYNOSA MARTÍNEZ; ordenando la C. Licenciada Lizett Betzayra Hernández Quijano, Secretaria de Acuerdos en Funciones de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 15 de noviembre de 2018.- Testigos de Asistencia, LIC. YURIDIA HALONDRA TREVIÑO GARCÍA.- Rúbrica.- Testigos de Asistencia, LIC. JAVIER GÓMEZ SÁNCHEZ.- Rúbrica.

123.- Enero 9.-1v.

### EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.  
Sexto Distrito Judicial.  
Miguel Alemán, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha cinco de diciembre del dos mil dieciocho el Licenciado Martín Rodríguez Chávez, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, ordenó la radicación del Expediente Número 00412/2018, relativo al Juicio Doble Sucesorio Intestamentario a bienes de APOLINAR RAMÍREZ GONZÁLEZ Y AMALIA SANDOVAL DE RAMÍREZ, quien falleció en la ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas el día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y seis habiendo tenido su último domicilio en calle Tercera número 218, entre calles Madero y Zapata, Zona Centro, y la segunda falleció en la ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas el día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta habiendo tenido su último domicilio en calle Tercera número 218, entre calles Madero y Zapata, Zona Centro y es denunciado por los ADELIA NIDIA RAMÍREZ SANDOVAL.

Y por este edicto que se ordenó publicar por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Miguel Alemán, Tam., a 07 de diciembre de 2018.- Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

124.- Enero 9.-1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.****Sexto Distrito Judicial.****Miguel Alemán, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha cinco de diciembre del dos mil dieciocho el Licenciado Martín Rodríguez Chávez, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, ordenó la radicación del Expediente Número 00410/2018, relativo al Juicio Doble Sucesorio Intestamentario a bienes de AMANDO PEÑA MEDINA Y MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, quien falleció en la ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas el día tres de junio del dos mil trece habiendo tenido su último domicilio en Boulevard Jaime Ramírez número 134, entre Boulevard Miguel Alemán y calle Antonio Alzate, en la colonia Educación, y la segunda, falleció en la ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas el día veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete habiendo tenido su último domicilio en Boulevard Jaime Ramírez número 134, entre Boulevard Miguel Alemán y calle Antonio Alzate, en la colonia Educación y, es denunciado por los ELIZABETH PEÑA GONZÁLEZ.

Y por este edicto que se ordenó publicar por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Miguel Alemán, Tam., a 07 de diciembre de 2018.-  
Secretaría de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

125.- Enero 9.-1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinte del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 01323/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUANA NAVARRO OLMEDO VIUDA DE CONTRERAS, denunciado por los C.C. FEDERICO CONTRERAS NAVARRO, GUADALUPE CONTRERAS NAVARRO, JESÚS CONTRERAS NAVARRO, JUAN HIGINIO CONTRERAS NAVARRO, LOURDES CONTRERAS NAVARRO, MARCIALA CONTRERAS NAVARRO, MARÍA MATILDE CONTRERAS NAVARRO, MARTIN CONTRERAS NAVARRO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho.- DOY FE.

**ATENTAMENTE**

La C. Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito

Judicial en el Estado, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

126.- Enero 9.-1v.

**EDICTO****Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 10 diez de octubre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01164/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROBERTO GARCIA ESCOBAR, quien falleció el dieciocho de enero de dos mil diecisiete, en ciudad Madero, Tamaulipas, siendo su último domicilio en Altamira, Tamaulipas; denunciado por el C. ANGEL GARCÍA ZALETA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaría de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

127.- Enero 9.-1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, el Expediente 01907/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DE LOS ÁNGELES SERNA OBREGÓN, denunciado por JOSÉ HILARIO LERMA SERNA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 29 de octubre de 2018.-  
Secretaría de Acuerdos, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.

128.- Enero 9.-1v.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho se radicó en este Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00159/2018, relativo al

Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FLORENTINO NÚÑEZ TORRES, denunciado por MARÍA DE JESÚS ORTIZ RODRÍGUEZ, DIONICIO NÚÑEZ ORTIZ Y BRÍGIDA NÚÑEZ ORTIZ; ordenando el Ciudadano Licenciado Carlos Gregorio Ramos Guerrero, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 27 de noviembre de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. LIZETT BETZAYRA HRNÁNDEZ QUIJANO.- Rúbrica.

129.- Enero 9.-1v.

### EDICTO

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SERGIO TIBURCIO SANTOS, quien falleciera en fecha: (27) veintisiete de mayo del año (2015) dos mil quince en Ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por MARIVEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y RODRIGO CHARIN TIBURCIO GONZÁLEZ.

Expediente registrado bajo el Número 01362/2018, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 12 días del mes de diciembre de 2018.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

130.- Enero 9.-1v.

### EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

El Lic. Everardo Pérez Luna Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha tres de diciembre del año (2018) dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 01377/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MOISÉS BOLAÑOS HERNÁNDEZ Y JOSEFINA PÉREZ FLORES, denunciado por MA. CRUZ BOLAÑOS PÉREZ, MARÍA DEL REFUGIO BOLAÑOS PÉREZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince

días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 07 de diciembre de 2018.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

131.- Enero 9.-1v.

### EDICTO

**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha cinco de junio del año dos mil dieciocho se ordenó la radicación del Expediente Número 00601/2018, relativo al Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto ANGEL VANONI ARTEAGA, denunciado por los C.C. MA. LUISA DEL ANGEL JUÁREZ, MARIO ALBERTO VANONI DEL ANGEL Y MIRIAM IVONNE VANONI DEL ANGEL.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los dieciocho días de junio del año dos mil dieciocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de materia Civil de conformidad con el acuerdo plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbricas.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

132.- Enero 9.-1v.

### EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Tercer Distrito Judicial.  
Nuevo Laredo, Tam.**

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha cinco de diciembre del dos mil dieciocho, la C. Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, dio por radicado el Expediente Número 1400/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor GERARDO HERNÁNDEZ TRINIDAD, promovido por la C. JHOVANA JANETH HERNÁNDEZ HIPÓLITO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a

hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 11 de diciembre del 2018.-  
Secretaría de Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA  
ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

133.- Enero 9.-1v.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

##### Tercer Distrito Judicial.

##### Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, dictado en el Expediente Número 00207/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de PEDRO RANGEL DE LA ROSA, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada en calle Río Bravo número 78, del Fraccionamiento El Campanario, en esta ciudad, descrito como lote número 21, manzana 30, con una superficie de terreno 108.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.00 metros con lote 36; AL SUR, 6.00 metros con Blvd. Río Bravo; AL ORIENTE, 18.00 metros con lote 20; y AL PONIENTE: 18.00 metros, con lote 22, y valuado por los peritos en la cantidad de \$218,000.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor en esta ciudad, por DOS VECES de siete en siete días naturales, en el entendido de que el día de su publicación contará como primer día, y la segunda publicación deberá realizarse el séptimo día, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, y el cual es fijado en la cantidad de \$218,000.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del estado o en la Oficina Fiscal de ésta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

134.- Enero 9 y 15.-1v2.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

##### Primer Distrito Judicial.

##### Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam. 13 de diciembre de 2018

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00424/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Licenciado Jorge Eduardo Gallardo González, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de los C.C. FRANCISCA EVELINDA BARRÓN CAMACHO Y CARLOS IVÁN RAMÍREZ BORJAS se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble consistente en:

Inmueble ubicado en lote número 26 manzana 10 con el número oficial 124 de la calle Loma de Plata del Fraccionamiento Altavista del municipio de Victoria, Tamaulipas, edificado sobre una superficie aproximada de terreno de 105 metros cuadrados y una superficie de construcción 50.00 metros con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 15.00 metros con lote número 25, AL SUR: en 15.00 metros con lote número 27; AL ESTE en 7.00 metros con calle Loma de Plata; y, AL OESTE en 7.00 metros con lote número 11 inscrito bajo la Finca Número 1565 del municipio de Victoria; el cual se ordena sacar a remate en pública almoneda en la suma de \$306,000.00 (TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, comunicando aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el 20% (veinte por ciento) del valor que sirva en base para el remate del bien, mostrando al efecto el certificado correspondiente ante este juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá ser la que cubra las dos terceras partes del valor del bien inmueble hipotecado para su remate, en consecuencia, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en primera almoneda.

Secretario de Acuerdos, LIC. MARTIN DE JESÚS SALINAS REYES.- Rúbrica.

135.- Enero 9 y 16.-1v2.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

##### Cuarto Distrito Judicial.

##### H. Matamoros, Tam.

GUADALUPE CANTÚ DE REYES.  
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, radicó el Expediente Número 0570/2018,

relativo al Otorgamiento de Escritura, promovido por RAÚL TORRES CASTILLO, en contra de GUADALUPE CANTÚ DE REYES, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicara por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 29 de noviembre de 2018.- Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho del Juzgado por Ministerio de Ley, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, Lic. Alejandra González Reséndez.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC. ANAI TORRES GARZA.- Rúbrica.

165.- Enero 8, 9 y 10.-2v3.

### EDICTO

#### Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

C. RICARDO SÁNCHEZ AGUILERA  
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha treinta y uno de octubre del año en curso, dentro del Expediente Número 00393/2017, relativo al Juicio de Divorcio, promovido por la C. MA. IGNACIA LETICIA REYNA PADILLA, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones.

a).- La disolución del vínculo matrimonial que me une con el ahora demandado.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por medio de cédula a que se fije en los Estrados de este Juzgado.

#### ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”

08/11/2018 10:53:28 a.m.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

166.- Enero 8, 9 y 10.-2v3.

### EDICTO

#### Juzgado de Primera Instancia Familiar. Séptimo Distrito Judicial. Cd. Mante, Tam.

PATRICIA CRUZ RODRÍGUEZ  
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Adriana Báez López; Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 01458/2017, relativo al Juicio Divorcio Necesario, promovido por MARGARITO OCEJO RODRÍGUEZ, en contra de PATRICIA CRUZ RODRÍGUEZ, en el que le reclama las siguientes prestaciones:

A).- Que mediante sentencia definitiva que se dicte, se declare disuelto el Vínculo Matrimonial que actualmente le une a la demanda C. PATRICIA CRUZ RODRÍGUEZ, en términos del numeral 248 y 249 del Código Civil en vigor;

B).- Como consecuencia de lo anterior, se declare la disolución de la Sociedad Conyugal contraída con el matrimonio;

C).- El pago de Gastos y Costas para el caso de oposición.

Por auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada PATRICIA CRUZ RODRÍGUEZ, debido a que se acredita en autos que se desconoce el domicilio actual de esa persona, en consecuencia los edictos en mención se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijarán además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado, que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndole del conocimiento a la demandada en cita que las copias de la reclamatoria y auto de radicación y del proveído de fecha treinta y uno de agosto del año actual, quedan a su disposición en la Secretaría de éste Tribunal, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, Código Postal 89800, Zona Centro de El Mante, Tamaulipas.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 03 de septiembre de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

167.- Enero 8, 9 y 10.-2v3.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

CLAUDIA ARELLANO GONZÁLEZ,  
LUCIANO MORALES  
DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha cinco de junio del dos mil dieciocho, ordenó emplazarle por edictos la radicación del Expediente Número 00096/2017, promovido por el Licenciado Juan Angel Ulises Salazar Tamez, como apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de CLAUDIA ARELLANO GONZÁLEZ Y LUCIANO MORALES, de



quienes se reclaman las siguientes prestaciones: Ciudad Victoria, Tamaulipas; a los (08) ocho días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017), en esta propia fecha el Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el estado, doy cuenta al Juez con el presente escrito y sus anexos, como lo dispone el numeral 23 del Código de Procedimientos Civiles.- Conste.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a los (08) ocho días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017). Téngase por recibido el escrito del tres de febrero del año en curso (2017), signado por el Licenciado Juan Angel Ulises Salazar Tamez, y con los documentos, copias simples que se acompañan, se le reconoce su personalidad como apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), como lo justifica con el poder exhibido y con la calidad que comparece, téngasele promoviendo Juicio Especial Hipotecario en contra de CLAUDIA ARELLANO GONZALEZ Y LUCIANO MORALES, quienes pueden ser localizados en el domicilio ubicado en: calle Almendros, número 609, lote 15, manzana 32, del Fraccionamiento Haciendas del Bosque en esta ciudad, con Código Postal 87089, entre Océano Atlántico y Golfo de México, de quienes reclama las siguientes prestaciones que a la letra dice: A).- El vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria y del plazo que su mandante otorgó al ahora demandado para cumplir con la obligación contraída en virtud de que ha incurrido en el incumplimiento de pago de las amortizaciones al crédito concedido y formalizado con dicho contrato, tal y como se encuentra previsto en la Cláusula Décima Segunda de dicho contrato, mismo que va inserto en el documento base de su acción y que aquí adjunta, B.- El pago del equivalente a 288.1240 veces el Salario Mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, en lo sucesivo "VSMM" que a la fecha de la presente demanda equivale a la cantidad de \$639,755.13 (seiscientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta y cinco pesos 13/100 m.n.) por concepto de capital o suerte principal, misma que se desprende del Estado de Cuenta debidamente certificado de fecha 19 de mayo de 2016.- Dicha cantidad se obtiene de multiplicar el Salario Mínimo Diario vigente en la ciudad de México por treinta punto cuatro días (al dividir los 365 días del año por los doce meses se obtiene el promedio de 30.4, considerando que hay meses de 28, 30 y 31 días) obteniendo así el Salario Mínimo Mensual, mismo que se multiplica por las veces de Salario Mínimo Mensual que su representada le otorgo al ahora demandado, C.- El pago de los intereses ordinarios generados y que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio sobre saldos insolutos de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Tercera del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia más los intereses ordinarios que se sigan generando con motivo de que el demandado no ha restituido a su representada la cantidad que adeuda del crédito, por lo que sigue teniendo dicha cantidad en su patrimonio, siendo que la naturaleza del interés ordinario es la renta que produce el capital, D.- El pago de intereses moratorios no cubiertos, más los que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo, cantidad que será determinada en ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como Salario Mínimo General vigente en la ciudad de México, el que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos en la época de la ejecución,

como se pactó Cláusula Quinta último párrafo del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, E.- El pago de las actualizaciones de todas y cada una de las prestaciones que se reclaman en los apartados anteriores, derivadas del incremento al Salario Mínimo para el que sea ejecutable la sentencia que se dicte en el presente Juicio, ya que, actualmente se consideró el salario del año 2016 de \$73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.), mismo que evidentemente irá aumentando anualmente y a lo cual se obligó el demandado e el contrato base de su acción.- Para ello se permite mencionar que la actualización del saldo se pactó entre las partes en el contrato base de la acción, F.- El pago de los gastos y costas que se originen por motivo de la tramitación del presente Juicio.- Lo anterior con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, se decreta la admisión de la demanda de cuenta toda vez que reúne los requisitos a que se refieren los numerales 247 y 248 del cuerpo de Leyes en consulta. Fórmese expediente y regístrese bajo el Número 00096/2017. Cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto en los preceptos 470 fracción IX, 471, 530, 531 y 532 de la Ley Adjetiva Civil vigente, ventílese en la vía Sumaria civil el presente Juicio Especial Hipotecaria.- En consecuencia, se ordena la expedición de la cédula hipotecaria por quintuplicado para el efecto de que se envíen dos tantos a la Oficina Registral de Ciudad Victoria del Instituto Registral y Catastral en el Estado para su inscripción, en ese sentido se ordena girar atento oficio para los efectos legales, una copia quedará en el Registro, y la otra, con la anotación de inscripción, se agregará a los autos. Un ejemplar se entregará al actor, otro al demandado al ejecutarse el presente auto, y el último para su publicación en un periódico local, acorde al ordinal 533 del cuerpo de leyes en consulta. En esa virtud córrase traslado a la parte demandada CLAUDIA ARELLANO GONZÁLEZ Y LUCIANO MORALES, con las copias simples de la demanda y sus anexos consistente en: testimonio del instrumento 41,860; instrumento número dos mil doscientos sesenta y siete; certificación de adeudos; carta de requerimiento, debidamente selladas y rubricadas, emplazándola para que otorgue contestación a la demanda propalada en su contra, dentro del improrrogable término de diez días, o a oponer excepciones si a sus intereses conviniere, previéndole además de la obligación de señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta instancia, como lo dispone el diverso 66 del ordenamiento procesal de la materia.- Autorizándose para la práctica de la notificación respectiva al Actuario Adscrito a este Distrito Judicial, así como para las subsecuentes, así también se le instruye para que describa en el acta de emplazamiento, pormenorizadamente los documentos que deja en poder de la parte demandada.- Así mismo, conminándose al demandado para que manifieste en el acto de la diligencia, si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del bien otorgado en garantía hipotecaria, si esta se entiende personalmente con él, y si la diligencia no se entendiera con el deudor, deberá, dentro de los tres días siguientes al traslado, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en su caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, o nombrar depositario bajo su responsabilidad, en la inteligencia que en la fecha que se entregue la cédula hipotecaria a la contraparte, la finca hipotecada queda en depósito judicial, junto con todos sus frutos y objetos que con arreglo a la

escritura y conforme al Código Sustantivo Civil, deben de considerarse inmovilizados formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, si así lo pide el acreedor, así mismo se ordena que se proceda al avalúo de la finca hipotecada, y en su caso, de que las partes designen peritos valuadores.- Así mismo, y toda vez que todas las diligencias que hayan de practicarse por el actuario o por cualquier funcionario judicial fuera de la oficina, se ejecutarán de oficio, con excepción del emplazamiento a Juicio a la parte demandada y las que impliquen ejecución, las que necesariamente, serán agendadas a instancia del interesado, ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 del Código de Procedimientos Civiles, en ese sentido se le hace saber a la parte actora para que tramite ante la Secretaría de este Juzgado, la boleta de gestión Actuarial para agendar el emplazamiento ante la central de actuarios.- Por otra parte, se le tiene al compareciente señalando como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en: Ave. Familia Rotaria, número 425-E de la colonia Doctores, en esta ciudad, Código Postal 87024, autorizando para oír y recibir notificaciones al licenciado Juan Gilberto Jiménez Guerrero; en cuanto a su autorización en los términos del artículo 68 bis del Código de Procedimientos Civiles, se le dice que no es dable de acordar de conformidad, en atención a que su escrito de cuenta no se encuentra firmado por el profesionista.- Por último, y con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, esta tribunal, sugiere a las partes someterse a los mecanismos alternativos, previstos en la Ley de Mediación previsto en el artículo 4 de la Ley de Mediación y Transacción, cuyos beneficios y ventajas consistente en que es gratuito, voluntario y confidencial, siendo este un trámite rápido, de ahí que pueden las partes, si es su deseo acudir al Centro de Mecanismos Alternativos para Solución de Conflictos, ubicado en el Palacio de Justicia, tercer piso, del Boulevard Praxedis Balboa número 2207 de la colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad capital, teléfonos (824) 318- 71- 81 y 318-71-91, y para mayor información acceder a la página del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas [www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx).- Lo anterior con fundamento en lo expuesto por los artículos 2, 4, 22, 30, 40, 52, 53 inciso a), 92, 94, 172, 173, 530, 531, 532, 533, 534, 535 y demás relativos del Código Procesal Civil.- Notifíquese personalmente a la parte demandada CLAUDIA ARELLANO GONZÁLEZ Y LUCIANO MORALES -. Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, en su carácter de Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante el Licenciado Anastacio Martínez Melgoza, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Lic. Gastón Ruiz Saldaña.- Lic. Anastacio Martínez Melgoza. Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

Por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, se le emplaza a Juicio haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía,

haciéndosele las ulteriores notificaciones de carácter personal mediante cédula.

#### ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., a 19 de junio del 2018.- Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. GASTÓN RUIZ SALDAÑA.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

168.- Enero 8, 9 y 10.-2v3.

#### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

#### Primer Distrito Judicial.

#### Cd. Victoria, Tam.

C. DIANA MARÍA HERNÁNDEZ SELVERA.  
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha catorce de febrero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00147/2018, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Suspensión de Pensión Alimenticia, promovido por JUAN ALFREDO HERNÁNDEZ DE LEÓN, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones: A.- Se decrete la suspensión del otorgamiento de la pensión alimenticia decretada a favor de JOSÉ ALFREDO Y DIANA MARÍA de apellidos HERNÁNDEZ SELVERA, por haber alcanzado la mayoría de edad y haber terminado su educación profesional para tener un modo honesto de vivir, librándose para tal efecto los comunicados correspondientes al Juzgado en donde se decretó la pensión y a la dependencia Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Tamaulipas, que procede a efectuar el descuento al suscrito, B.- La declaración Judicial de que se suspende el derecho de los demandados JOSÉ ALFREDO Y DIANA MARÍA de apellidos HERNÁNDEZ SELVERA a recibir alimentos con cargo al suscrito por haber adquirido la mayoría de edad y tener un modo honesto de vivir.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam, a 10 de diciembre de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

169.- Enero 8, 9 y 10.-2v3.